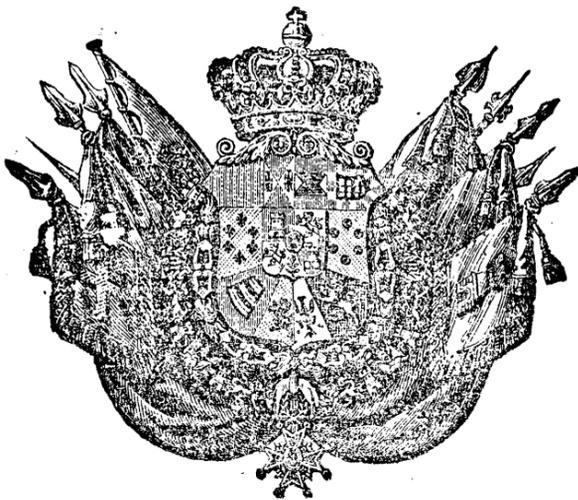


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes generales han decretado lo siguiente:

Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que se exija una imposición gradual á los que pretendan y obtengan la gracia de las cruces de Carlos III é Isabel la Católica, con el fin de proporcionar medios y arbitrios extraordinarios para atender á la pronta terminación de la guerra civil, han aprobado:

1.º Los que obtengan las cruces de Carlos III ó de Isabel la Católica, pagarán al sacar esta gracia, por la gran cruz, si es libre de gastos 60 rs. vn.; y siendo con ellos 30; por la cruz pensionada, sin gastos, 40 reales, y con ellos 20; por la cruz supernumeraria sin gastos, 20, y con ellos mil; y por la dispensa de los años de servicio, necesarios para cruzarse, 30 rs.

2.º De este pago se exceptuarán los agraciados por acciones de guerra.

3.º El producto de este arbitrio se aplicará á los gastos extraordinarios de la comisión de armamento y defensa de Madrid. Palacio de las Cortes 22 de Noviembre de 1856.=Alvaro Gomez, Presidente.=Francisco de Lujan, Diputado secretario.=Pascual Fernandez Baeza, Diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule.=Yo la Reina Gobernadora.=Palacio 26 de Noviembre de 1856.=A D. José María Calatrava, Presidente del Consejo de Ministros.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes generales han decretado lo siguiente: Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que se confirme al hospital general de Palma en Mallorca la exención de derechos de puertas que ha disfrutado en los géneros y artículos de su consumo, y que se renueve el privilegio concedido al mismo establecimiento, de ser tratado como pobre en todas sus causas y negocios, sin obligarle á usar de otro papel sellado que el de pobres, han aprobado:

1.º Se confirma al hospital general de Palma en Mallorca, por ahora y sin perjuicio de lo que se resuelva por punto general, examinados que sean los presupuestos, la exención de los derechos de puertas

en los géneros y artículos de su consumo; entendiéndose que pagados que sean al tiempo de la introducción de los efectos, se satisfaga despues al hospital por via de refacción 511 rs. y 26 mrs. anuales, que es lo que se ha calculado que corresponde á su consumo.

2.º Se confirma al mismo hospital de Mallorca el privilegio de ser considerado como pobre en todas sus causas y negocios, y por consiguiente se le admitirá en todos ellos el papel sellado de pobres.

3.º Este privilegio tendrá lugar solamente hasta que el hospital venciendo en juicio obtenga la satisfacción de lo que reclame, pues en este caso pagará los derechos devengados y reintegrará el papel correspondiente hasta donde alcance el importe de lo que se le pague.

4.º Esta disposición tendrá lugar en todos los casos de igual naturaleza, cualquiera que sea el establecimiento á quien esté concedido el privilegio de defenderse por pobre. Palacio de las Cortes 26 de Noviembre de 1856.=Alvaro Gomez, Presidente.=Francisco de Lujan, Diputado Secretario.=Pascual Fernandez Baeza, Diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=Rubricado de la Real mano.=En Palacio á 27 de Noviembre de 1856.=A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendiesen, sabed: que las Cortes generales han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado:

1.º Se confirma el Real decreto de 19 de Setiembre próximo pasado sobre la rebaja en los sueldos y haberes que se paguen por el tesoro público ó por los productos íntegros de las rentas, contribuciones y derechos, segun la tabla de rebaja gradual que el mismo contiene.

2.º Lo dispuesto en dicho Real decreto se hace extensivo á todo empleado, bien sea de Real nombramiento ó de cualquier otra autoridad, ya perciba su sueldo del tesoro nacional, ya de cualquiera fondo ó arbitrio, ingrese este ó no en el referido tesoro. Palacio de las Cortes 30 de Noviembre de 1856.=Alvaro Gomez, Presidente.=Francisco de Lujan, Diputado Secretario.=Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=Rubricado de la Real mano.=En Palacio á 1.º de Diciembre de 1856.=A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las

Cortes generales han decretado lo siguiente: Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre las variaciones que convendría hacer en la acuñación de la moneda, adaptables al régimen constitucional, han aprobado: La moneda se acuñará con los mismos tipos, tamaños y contornos que se hace en la actualidad, poniendo en el anverso *Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución*: en el reverso *Reina de las Españas*, y en el canto de las de á 20 rs. *ley, patria, Rey*, conservando las estrias en las monedas menudas. Palacio de las Cortes 30 de Noviembre de 1856.=Alvaro Gomez, Presidente.=Francisco de Lujan, Diputado secretario.=Pascual Fernandez Baeza, Diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=Rubricado de la Real mano.=En Palacio á 1.º de Diciembre de 1856.=A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre la Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes generales han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado:

1.º Se prorroga el plazo del 15 de Noviembre que señala el artículo 5.º del Real decreto de 26 de Agosto último, hasta el 31 del mes de Diciembre próximo venidero para los Milicianos nacionales movilizados voluntariamente en todo el reino, que habiéndoles tocado la suerte de soldado en la presente quinta, quieran redimirla mediante la retribución pecuniaria.

2.º Para el descuento de la cuota que deben entregar, se les considera como si se hubiesen eximido de la movilización por servicio pecuniario, segun el artículo 9.º del Real decreto expresado, con tal que continúen sirviendo en las filas de los batallones ó compañías hasta que se termine la movilización: de modo que los Milicianos nacionales movilizados voluntariamente, á quienes haya tocado la suerte de soldado, podrán eximirse del servicio en el ejército entregando 1500 rs.

3.º Los que satisfagan esta suma quedarán libres de la suerte de soldado, sin que los pueblos tengan obligación de reemplazarlos, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto del 12 de Setiembre próximo anterior para los demas mozos sorteables que hayan redimido su suerte, y á quienes tocare la de soldado.

4.º Los Milicianos nacionales movilizados á quienes tocare la suerte de quinto, continuarán en la misma Milicia nacional movilizada, ínterin presten el servicio activo, para el cual han sido llamados, abonándoles el tiempo de servicio.

5.º Este abono de tiempo se concede indistintamente á todos los Milicianos nacionales movilizados que se hallan prestando este importante servicio á la patria, ora sean ó no voluntarios.=Palacio de las Cortes 25 de Noviembre de 1856.=Alvaro Gomez, Presidente.=Francisco de Lujan, Diputado Secretario.=Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores, y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera cla-

se y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 30 de Noviembre de 1836.—A D. Joaquin María Lopez.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía Española, Reina de las Españas, y en su Real nombre la Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes generales han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado:

1.º Se declara que los matriculados de mar estan comprendidos en la actual quinta de 300 hombres, debiendo con respecto á aquellos llevarse á efecto en los propios términos que la anterior de 1000 hombres. Al matriculado á quien haya tocado la suerte de soldado en la actual quinta, se le abonará en el ejército el tiempo que hubiese servido en la marina militar.

2.º Por esta declaracion no se entiende derogada para los casos sucesivos la exencion del sorteo para el reemplazo del ejército que la actual ordenanza de marina les concede.

3.º Los matriculados de mar están obligados al servicio de la Milicia nacional local movilizada.

4.º Para que el artículo anterior no prive al comercio de hombres de mar que tripulen sus buques, podrán los matriculados alistados en la Milicia local ó movilizada embarcarse en los buques que gusten, siempre que hagan constar estar inscritos en el rol. Palacio de las Cortes 30 de Noviembre de 1836.—Alvaro Gomez, Presidente.—Francisco de Lujan, Diputado secretario.—Pascual Fernandez Baeza, Diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades asi civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 30 de Noviembre de 1836.—A D. Joaquin María Lopez.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre la Reina Regente y Gobernadora, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes generales han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado: Se autoriza á la Diputacion y junta de armamento y defensa de la provincia de Valladolid, vista la falta de arbitrios y recursos en que se encuentra para atender á los gastos y obras de defensa de la capital y equipo de los Nacionales movilizadas de la misma, á que haga un repartimiento extraordinario de 3000 rs. vn., poco mas ó menos, entre todos los vecinos (excepto los pobres y meros jornaleros) que gradúa en 300 individuos divididos en las cinco clases siguientes:

1.ª Compuesta de aquellos cuyo capital asciende á 120 duros, y cada uno pagará 40 rs.

2.ª De los capitalistas de 80 duros, 30 rs.

3.ª De los de 40 duros y de todos los empleados que gocen 120 rs. de sueldo, á excepcion de los militares, 20 reales.

4.ª De los demas que en igual forma gozan 80 reales, comprendiéndose en esta clase los clérigos, abogados, médicos y otras profesiones, 10 rs.

5.ª De los beneficiados, empleados que gozan el sueldo de 40 rs., y todos los que no estan incluidos en ninguna tarifa de subsidio, como labradores, senareros y menestrales de inferior fortuna, 5 rs.

De su inversion dará oportunamente cuenta la diputacion y junta de armamento de Valladolid al Gobierno de S. M. Palacio de las Cortes 25 de Noviembre de 1836.—Alvaro Gomez, Presidente.—Francisco de Lujan, Diputado secretario.—Pascual Fernandez Baeza, Diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 30 de Noviembre de 1836.—A D. Joaquin María Lopez.

Parte recibido en la secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda.

Administracion de rentas nacionales de San Roque.—Excmo. Sr.: En 21 del actual tuve el honor de poner en conocimiento de V. E. la entrada de la faccion en San Roque; y continuando el relato de sus movimientos, debo manifestar á V. E. que el 22 parte de ella se diri-

gió á Algeciras, en cuya travesía fue bien molestada por una corbeta de guerra portuguesa, un bergantín ingles y los guardacostas españoles; asegurándose que han tenido de pérdida 30 á 40 hombres.

El 23 á las cuatro de la tarde salieron de dichos dos puntos toda la faccion, compuesta de 13 batallones de infantería y 800 caballos: con direccion, segun se dice, á Alcalá ó Medina. La marcha precipitada de la faccion se atribuye á que la division de Rivero debió dormir el 22 en Gaucin. Efectivamente es cierto, y hoy han salido en persecucion de dicha faccion la division de Rivero, quedando en esta una columna al mando de D. Santiago Perez, teniente coronel, quien va á salir en otra direccion en su perseguimiento.

Quedo, Excmo. Sr., en cumplimiento de mi deber en dar á V. E. noticias de lo que ocurra.

Dios guarde á V. E. muchos años. San Roque 24 de Noviembre de 1836.—Excmo. Sr.—Juan Romo.—Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ (D. ANTONIO.)

Session del dia 2 de Diciembre.

Se abre á las doce, y leida el acta de la anterior queda aprobada.

Las Cortes quedan enteradas de un oficio del Sr. Ministro de la Gobernacion, en que manifiesta haberse pedido á la direccion de Caminos y Canales todos los documentos sobre la empresa del canal de Castilla y tribunal privativo de la propia empresa, para que unidos á los antecedentes que obran en su secretaría, puedan remitirse á las Cortes con la brevedad posible.

Se manda pasar á la comision de Legislacion una exposicion de D. Ciriaco Bedoya, vecino de Tordesillas, manifestando que en la anterior época constitucional se agregaron á su patrimonio, en concepto de libres, los bienes de una capellanía de patronato lego: que despues se le despojó de ella, volviendo á la propia capellanía que disfrutaba actualmente un jóven de 16 años, con la idea de que á su tiempo será tal capellan, tratando de despojar al exponente y demas herederos de los bienes que les corresponden, siendo asi que tampoco puede ordenarse el actual poseedor; y pide que las Cortes tomen la resolucion que les parezca conveniente.

La comision de Poderes presenta su dictámen sobre la exposicion de la plana mayor del batallon de Milicia nacional de Concentaina contra la eleccion de D. Antonio Villaplana por Diputado de la provincia de Alicante, por tener suspensos los derechos de ciudadano con motivo de tener dos causas pendientes, ser pobre de solemnidad, y de que su conducta moral y política no le hacen acreedor á este encargo. La comision, haciéndose cargo de que aquellas elecciones han sido anuladas, es de parecer que la exposicion debe pasar al Gobierno, y remitirla al gefe político de Alicante para que la tenga presente la junta electoral al tiempo de proceder á la nueva eleccion.

El Sr. GOMEZ BECERRA: «Me opongo á que se remita esta exposicion al gefe político de Alicante, porque esto parece que lleva consigo una recomendacion para la junta electoral. Lo que se dice de este individuo podrá ser ó no cierto; y por lo mismo y porque la eleccion debe ser enteramente libre me opongo al dictámen: puede quedar la exposicion en la comision misma ó en la secretaría para que se tenga presente si vuelve á ser elegido este interesado.»

El Sr. DIEZ: «La comision no entiende que el pasarse esta exposicion al gefe político de Alicante, sea en ningun modo hacer alguna recomendacion, sino solo que la junta esté prevenida de que existe ya una reclamacion; y esto no es hacer ninguna recomendacion, puesto que la comision no propone resolucion alguna, de consiguiente el pasarse la exposicion al gefe político no tiene mas importancia que la que tiene en sí esta palabra.»

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: «He pedido la palabra para aclarar un hecho. Esta exposicion vino á las Cortes para que se declarase nula la eleccion: las de Alicante estaban ya declaradas nulas, y las Cortes la mandaron pasar á la comision de Poderes para que lo tenga presente; por lo mismo apoyo en un todo lo manifestado por el Sr. Becerra: que quede en la misma comision porque si vuelve mañana á ser elegido este interesado pueda tener este dato cuando se trate de la eleccion del mismo.»

El Sr. AILLON: «Desearia saber si es el comandante de la Milicia nacional de Concentaina ó el batallon el que representa.»

El Sr. DIEZ: «La plana mayor.»

El Sr. AILLON: «Pues entonces tengo otra razon mas para impugnar el dictámen de la comision, porque creo que las Cortes no deben admitir exposicion alguna de ciudadanos armados, sean Milicianos nacionales, sean del ejército. Todo ciudadano tiene su derecho expedito para representar; pero tales individuos no deben representar jamás en cuerpo sino en asuntos relativos al mismo. Ahora paso á apoyar lo dicho por el Sr. Becerra. Ademas de lo dicho por S. S. tenemos el art. 85 de la Constitución, que expresamente determina el modo de proceder en este caso. Cualquiera ciudadano que tenga motivos para representar contra la eleccion porque el elegido no tenga las circunstancias necesarias, debe acudir á la junta electoral, y allí debían acudir los que tuviesen queja. Hay mas: se trata ya de una eleccion que no ha tenido efecto, y aun cuando las Cortes pudieran, no estan en el caso de enviar esta solicitud á la junta electoral porque se trata de una eleccion que ya no existe. La comision ademas se contradice. Dice que no debe tomarse resolucion: dígame por lo mis-

mo que no hay lugar á deliberar, y no que pase al Gobierno para que lo remita á la junta electoral, y que esta lo tenga presente. Esto es dar mayor valor á esta representacion del que tiene, y por lo mismo soy de parecer que se ha de decir que no há lugar á votar sobre ella.»

El Sr. DIEZ: «Veo que se da mas importancia á esta cuestion de la que merece. La comision no insiste en su dictámen, y está dispuesta á retirarlo.»

La comision retira el dictámen.

La misma comision presenta su dictámen sobre los poderes presentados por D. Laureano de Llanos, Diputado por la provincia de Almería, cuya acta está ya aprobada, y estando aquellos conformes, opina la comision que deben aprobarse. Quedan aprobados.

Se manda pasar á la comision de Legislacion una exposicion de un ciudadano, cuyo nombre no se ha entendido, sobre emancipacion de su hija Doña Josefa, mayor de edad, y que tiene peculio propio.

Se acuerda que conste en el acta una manifestacion del Sr. Diaz Gil, manifestando estar conforme con las resoluciones de las Cortes sobre confirmacion de la Reina Gobernadora en el título y carácter de tal, y exclusion de D. Carlos de Borbon y sus descendientes á la sucesion de la corona de España, á cuyas votaciones no pudo concurrir por no haber sido admitido aun en el Congreso.

Se nombra al Sr. Gomez Becerra para las comisiones de Estado y especial de Regencia en lugar del señor Gonzalez; al Sr. Lujan para la ordinaria de Guerra y de Gobierno interior en lugar del Sr. Baeza; al Sr. Becerra para la de Milicia nacional en lugar del Sr. Baeza; para la de código civil al Sr. Diaz Gil, y para la especial de Milicia al Sr. Cardero en lugar del Sr. Rodriguez Vera.

Se manda pasar á la comision de Agricultura una proposicion del Sr. D. Bernardino Polo para que se declare que la empresa del nuevo canal de Campos pague, previa tasacion de peritos, los terrenos que necesite para su continuacion antes de ocuparlos.

A la de Guerra otra proposicion del Sr. D. Eulogio García Paton, para que á los mozos declarados exentos del servicio por las causas que expresa, se les devuelva el dinero que pagaron para librarse de él, cuya proposicion la apoya su autor, fundándose en que habia la misma razon que han tenido las Cortes para mandar que se devuelva el dinero á los casados en cierta época.

Se lee por primera vez una proposicion del Sr. Olózaga sobre los trámites con que deban proceder las Cortes en el restablecimiento de los decretos de la anterior época constitucional.

Se lee una adiccion del Sr. D. Diego José Ballesteros al dictámen de la comision sobre medidas para que se hagan efectivos los atrasos de los fondos de los extinguidos voluntarios realistas, exigiendo cuentas en el modo que refiere á los depositarios de partido, y para que se recoja todo el armamento y prendas militares pertenecientes á los particulares de dichos cuerpos, poniéndose bajo el cuidado y celo de la inspeccion de la Milicia nacional. Apoyada por su autor se manda pasar á la comision especial de Guerra.

Se lee la siguiente proposicion del Sr. Gonzalez: «Pido á las Cortes se sirvan modificar el art. 68 del reglamento interior que fija la hora de las diez para abrir las sesiones, sustituyendo en su lugar la de las once.»

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio), como autor de la proposicion, dijo: «Señores, las Cortes habrán observado la economía que yo he tenido para hacer proposiciones antes de ocupar aquella silla (la de Presidente); pero habiendo tenido el honor de ocuparla, me he visto en la necesidad de ocupar con esta la atencion del Congreso, con el objeto de evitar en lo posible toda incomodidad á los Sres. Diputados por la hora intempestiva de las diez, en que se cita por el reglamento; hora que hasta ahora no se ha observado. Yo que al tiempo de sentarme en esa silla hice presente al Congreso que procuraria, en cuanto me fuese posible, cumplir con este honroso cargo, y pedí para ello el auxilio de todos los Sres. Diputados, no pude dudar que para conseguirlo seria indispensable invertir ó modificar el sentido de este artículo del reglamento.»

«Hago presente á las Cortes que sin embargo de que la Constitución previene que las sesiones se hayan de abrir á las diez, tambien dice que se dé principio á ellas en primeros de Marzo, tiempo de primavera, mas cómodo que el presente, y que no ofrece ninguna dificultad para que se llevase á efecto este artículo. No es esto solo lo que me ha movido á presentar esta proposicion, sino tambien que las comisiones tengan tiempo de reunirse y adelantar sus trabajos. Si las Cortes tienen presentes estas razones, como igualmente que en la anterior legislatura, en que tuve el honor de ocupar la silla de Presidente, se señaló la hora de las doce, y sin embargo de que la mesa tuvo á bien conceder un cuarto de hora, llegaban dias en que apenas habia el suficiente número de Diputados para abrir la sesion, creo no tendrán inconveniente en admitir y aprobar mi proposicion, señalando la hora de las once en vez de la de las diez que señala el artículo; y suplico se declare comprendida en el artículo 100 del reglamento.»

Se declara comprendida en dicho artículo, y se admite á discusion.

El Sr. SANCHO manifestó que habia pedido la palabra antes que se declarase esta proposicion comprendida en el art. 100, porque su objeto era oponerse á ello: que tenia bastante que decir sobre este punto, y que se opondria á su aprobacion, interin no pasase primero á una comision: que si hoy se quebranta el reglamento con una cosa que parece insignificante, mañana se echará abajo otro, y llegará dia en que se pierda el freno de la ley; y concluye diciendo que aprueba la proposicion, pero se opone á que se comprenda en el art. 100.

El Sr. GOMEZ BECERRA conviene en que sea comprendida en el art. 100, puesto que las Cortes asi lo

han determinado; pero no en la hora, porque en su concepto, si se ha de sacar algun fruto de esta alteracion, es indispensable que se señale la hora de las doce. Hace presente que en la anterior época constitucional, en que las sesiones fueron permanentes, y aun en las últimas legislaturas, sin embargo de haberse señalado las once, nunca se abrian por lo menos hasta las doce; y que señalando esta hora podrá ofrecer algunas ventajas, tanto por la comodidad, cuanto porque las comisiones tendrán tiempo de reunirse; en cuyo concepto, si el autor de la proposicion conviene en modificar la hora, S. S. le prestará su voto.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio), contestando al Sr. Becerra, dice que S. S. ha padecido una equivocacion al decir que en la época anterior no se abrian las sesiones hasta las 12, pues que cuando tuvo el honor de ocupar la silla de Presidente, estaba señalada la hora de las 11, y solo se concedió por la mesa un cuarto de hora de cortesía, el mismo que se concedería ahora, y no mas. Añade que teniendo presente la diferencia de costumbres que reina en cada una de las provincias, y por consiguiente entre los Sres. Diputados para alimentarse, haciéndolo unos á las cuatro, otros á las cinco y otros á las tres; creía que la hora de las cuatro seria la menos incómoda para todos, conciliando de tal modo los extremos, que ninguno tuviese inconveniente en modificar algun tanto sus costumbres.

El Sr. Becerra rectifica un hecho, al que contesta el Sr. Gonzalez.

El Sr. ARGUELLES: «Señores, las costumbres se forman por influjo de las leyes, y vice-versa; y este es el principio que en esta cuestion debemos tener muy presente. Cuando las Cortes extraordinarias fijaron en su reglamento la hora de las diez, no creo que atendiesen á las costumbres; entonces los españoles estaban muy desocupados, eran poquísimos los negocios que les ocupaban; y contestando á lo dicho por el Sr. Becerra, digo que segun sean los asuntos mas ó menos interesantes, así debe tambien ser el calor con que debemos tratarlos: aun en aquella misma época hubo casos en que por este mismo calor se reunian antes de las diez. Pero ahora, señores, es necesario que nos consideremos distintos de como éramos entonces: en el día tenemos otras ocupaciones, y yo soy amigo de tomar al hombre como es, no como debe ser: el hombre tiene diferentes relaciones de amistad con las que es indispensable que cumpla, y para ello es necesario darle el tiempo suficiente y oportuno: hablo en general del hombre y de sus ocupaciones, y como una de estas es en el día acudir á las sesiones, concretándome á este caso particular, digo que para que puedan conciliar las demas ocupaciones, debía señalarse aqui la hora de las diez ó la de las doce. Si fuésemos exactos en venir á las diez, probablemente esta es la hora en que la mayor parte concluyen de vestirse y desayunarse, y en seguida se van á las Cortes; pero en las dos horas que van de las diez á las doce tienen tiempo para hacer alguna visita, abrir el correo y quedar desembarazados para acudir á las sesiones: los Sres. Ministros que se hallen en el caso de tener que acudir á ellas habrán tenido tambien tiempo de evacuar los demas asuntos de su cargo, porque dos horas dejan mucho desahogo; pero fijada la hora de las doce es preciso que el Sr. Presidente sea inexorable para que la sesion pueda tener el término completo de las doce á las cuatro.

«Dije al principio que las leyes modifican las costumbres, y estas á aquellas: efectivamente, en Francia han variado mucho las costumbres desde que tienen Gobierno representativo, porque sus leyes se hallan enlazadas, tanto con la hora de las sesiones como con las costumbres de todas las clases. Entre nosotros tambien podrán variarse las costumbres, pues aunque en algun tiempo hemos tenido una hora fija para alimentarnos, en el día no es el toque de la campana el que nos indica la hora de comer. Por tanto insistió en que se señale la hora de las diez, ó de las doce, en cuyo tiempo intermedio las comisiones tienen tiempo de reunirse, y procurando ser exactos todos los Sres. Diputados podrán enterarse del acta.»

El Sr. GONZALEZ: «Si no hubiese tenido el honor de ocupar actualmente aquella silla, como mero Diputado, hubiera presentado de otro modo mi idea, proponiendo que la mesa señalase todos los meses la hora en que debian abrirse las sesiones, consultando para ello la voluntad de las Cortes.

«Dice el Sr. Argüelles, y con mucha razon, que las costumbres se forman por las leyes y vice-versa; pero S. S. conocerá que es necesario contemporicen las unas con las otras, de modo que no puedan destruirse. Tambien ha dicho que toma á los hombres como son: y esta es la principal razon en que yo me he fundado para señalar la hora de las once. La costumbre de alimentarse en Madrid es la hora de las dos, y esta creo que sea tambien la de la mayor parte de los Sres. Diputados que han venido de las provincias; y creo que S. S. habrá observado que algunos de estos señores, ya sea por su costumbre, por su constitucion ó quebrantada salud no pueden resistir sin alimentarse hasta la hora de las cuatro, teniendo por esta razon que privarse de una parte de las sesiones. Por tanto, conciliando las horas para los trabajos, y la conveniencia para alimentarse, me parecia que á las once seria la mas á propósito.»

El Sr. VALDES (D. Dionisio) conviene con el autor de la proposicion en que se varíe la hora, pero quisiera, si fuese posible, señalar la de las nueve; porque respecto á las relaciones de amistad y demas asuntos particulares, los Sres. Diputados tienen hasta las doce de la noche suficiente tiempo para cumplir con ellas; insistiendo sin embargo en que en el caso de variarla se señale la hora de las diez ó las doce; pero suplica al señor Gonzalez tenga presente que acaso no se reunirán á las once, y es preciso que las comisiones lo hagan sin nece-

sidad de que se mande, pues de lo contrario no podrán acudir con tiempo.

El Sr. GONZALEZ contesta al señor preopinante, que ignora por qué dice no se reunirían, puesto que si lo hacian era sujetándose á la ley: advierte que en las Cortes anteriores hubo exactitud en esta parte, sin que se concediese mas que un cuarto de hora de cortesía, y cree que del mismo modo se podría verificar ahora si las Cortes así lo acordasen.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA manifiesta su deseo de que se cometiese á la mesa el fijar todos los meses la hora en que debian abrirse las sesiones: y en cuanto á lo manifestado por el Sr. Argüelles, dice que se debe atender á la mayoría del Congreso, y de ningun modo á la conveniencia del público, puesto que á este le es indiferente la hora en que se verifiquen las sesiones.

Se declara el punto suficientemente discutido.

El Sr. ALVARO pide que la proposicion se vote en dos partes; y verificada así la votacion se aprueba la primera que propone alterar la hora, y se desaprueba la señalada en la proposicion.

El Sr. SANCHE dice que le parece mejor lo que propone el Sr. Baeza, cual es que la mesa proponga en cada mes la hora de abrir las sesiones.

En seguida se pregunta si se señalará la hora de las doce, y se decide que sí.

Se lee la minuta de decreto sobre el restablecimiento del de libertad de industria, y se declara hallarse conforme con lo acordado por las Cortes.

Las Cortes conformándose con el dictamen de la comision de Poderes aprueban los presentados por el Sr. Don Antonio Verdejo, Diputado electo por la provincia de Málaga.

Se da cuenta de la solicitud que hacen los gefes y oficiales de marina del Ferrol, en que suplican á las Cortes tomen en consideracion que han sido desatendidas sus repetidas reclamaciones á fin de que se les paguen sus muchos atrasos.

El Sr. OLOZAGA: «Las Cortes se han ocupado ya de un asunto, que si se hubiera podido resolver, hubiera evitado esta reclamacion á las Cortes.

«Señores, no se sabe por qué los empleados marinos son postergados á las demas clases, ni por qué se ha de consentir que estos esten un año ó mas atrasados en el cobro de sus sueldos: yo creo que esta reclamacion debe pasarse á las comisiones de Marina y Hacienda, porque en ellas existen ya las proposiciones de los Sres. Fontan, Baeza y otros para que se nivelen los sueldos de todos los empleados, y creo que las Cortes deben empeñar mucho su atencion sobre este punto interesante.»

El Sr. AILLON apoya la observacion del Sr. Olózag, é insiste en que en la comision de Hacienda hay un expediente sobre este asunto.

El Sr. CALATRAVA se opone á que esta reclamacion pase á la comision de Hacienda, asegurando que ésta nada tenia que ver con el ministerio de Marina, de cuya incumbencia es el pago de sus empleados.

El Sr. OLOZAGA al rectificar un hecho dice que solo se trata de que estos empleados cobren como todos, siendo muy injusto que estos individuos se les tenga con dos años de atraso, hallándose expuestos á mil peligros, cuando los que se hallan en Madrid tienen cobrado aun antes que se cumpla el mes.

El Sr. BAEZA apoya las observaciones del Sr. Olózag diciendo, que este fue el único motivo que le obligó á hacer su proposicion, porque ve que sin duda tienen un privilegio los empleados en la administracion de Hacienda para cobrar; que si bien es cierto existe una pagaduría de marina, tambien lo es que esta no puede cumplir si la de Hacienda no le suministra fondos, por lo cual insiste en que esta reclamacion pase á la comision de Hacienda.

Los Sres. Calatrava y Olózag rectifican algunos hechos.

El Sr. FONTAN insiste en las observaciones del Señor Olózag, apoyándolas con las mismas razones sobre que se extendió bastante en la discusion en que tuvo efecto su proposicion, y dice que ínterin no se forme una lista general de todos los empleados, y se nivelen los sueldos y su paga, no tendrá fin el desórden.

Declarado el punto suficientemente discutido, se decide que esta reclamacion pase á las comisiones de Hacienda y Marina reunidas.

El Sr. PRESIDENTE: «Señores, el Gobierno de S. M. ha hecho una comunicacion á las Cortes para que tomándola en consideracion resuelvan lo conveniente acerca de una exposicion de que en los dias pasados se dió cuenta de D. Lorenzo Calvo de Rozas, para que nombrando una comision, el Congreso examinase un plan que propone él mismo; desaprobada por el Congreso, ahora se ha dirigido al Gobierno; y aunque parece que hay una contradiccion en volverse á dar cuenta de ella por el respeto que se merecen la ley, que previene se dé cuenta de las comunicaciones del Gobierno, como el del mismo, se va á hacer la lectura de esta exposicion para que las Cortes resuelvan lo que tengan por conveniente.»

Se leyó dicha exposicion concebida en los términos siguientes:

«Si el amor á mi patria fuera capaz de extinguirse, no insistiría en llamar la atencion del Congreso de la nacion sobre un plan que puede acelerar la guerra civil y evitar efusion de sangre. Dos años y medio de observaciones continuas me lo han dictado. ¿Qué perderán las Cortes en oírlo? Acaso un tardío pero inútil arrepentimiento seria el resultado. Si las Cortes se sirven nombrar una comision de tres ó cinco individuos, en medio pliego de papel extenderé las bases. Dueño el Congreso del plan, cuidado suyo será (si lo adoptase) el procurar que tenga efecto; y deber mio, si lo estimasen, el extender las reglas é instrucciones que convendrán para ello. No es mi objeto, como habrá podido imaginarse, hablar de cosas

pasadas, ni recordar los sucesos lamentables que hace tres años han llenado de luto la nacion; tampoco lo es manifestar las causas que hayan podido influir en ello, ni acusar á nadie; mi plan es para lo presente y futuro, y si la comision nombrada, luego que lo vea, cree conveniente que se discuta en público ó en secreto, podrá hacerse lo que el Congreso determine. Los momentos son preciosos; y ruego á las Cortes, á quienes compete el exámen, no lo dilaten para que si lo adoptan empiece á regir desde 1.º de Enero ó antes. Venero á todos los Sres. Diputados, todos merecen mi particular aprecio, mas convendrá que los que compongan la comision no sean empleados.»

El Sr. HEROS: «Pido que se abra discusion porque hay una parte insultante en la exposicion, que es la que habla de los empleados, y de los que cobran sueldo por la nacion.»

Se aprobó que se nombrase la comision por 67 contra 45.

El Sr. Secretario SALVA: «Hay segunda parte y es la que hace relacion á que convendría el que no sean empleados los que hayan de componer la comision, y por consiguiente se va á votar si se tendrá presente esta circunstancia, puesto que la comision se nombra á beneplácito de este señor, es menester ver si se le da gusto por entero.»

Se volvió á leer esta parte que es desde donde dice: «á todos los Sres. Diputados venero», y abierta la discusion sobre ella dijo:

El Sr. ALVARO: «Yo me opongo hasta á que se vote esa parte de la exposicion, porque parece que con ella viene este individuo á poner leyes al Congreso que ha decidido ya que se nombre la comision, no por dar gusto á un particular, sino porque ha venido por conducto del Gobierno; por consiguiente me opongo á esta segunda parte.»

El Sr. CABRERA DE NEVARES: «A las reflexiones que ha hecho el Sr. Alvaro, añadiré que no quiero someterme á merecer ó desmerecer la confianza de un individuo particular. Si yo creyera que el ser empleado público fuese motivo para no ejercer el menor acto de los que ejercen todos los demas españoles, renunciaria no solo de mi carácter de empleado, sino de mi carácter de español. El ser empleado, lejos de ser motivo de desconfianza para ningun acto público, debe serlo de confianza porque se les debe suponer de conocimientos prácticos en los negocios, y de no cumplir con su obligacion, tribunales hay que los juzguen, la opinion pública los señalará, y la imprenta libre podrá marcarlos con un yerro ardiendo; pero proponer un particular que se los excluya, es un desdoro para el Congreso. Yo como empleado público digo que si se me nombra para esta comision, solo la obediencia me podría hacer que admitiese este encargo, pero de otro modo desde ahora lo renuncio.»

El Sr. ARGUELLES: «Ruego al Sr. Secretario que lea esa parte de la exposicion (se leyó.) Al oír esta exclusiva, que el autor de esta exposicion ha tenido por conveniente introducir en ella, me pareció que sin que yo me presentase animado de espíritu de partido, sin que yo me considerase ni mas ni menos que ninguno de los señores que componen el Congreso, me veía en la precision de negar absolutamente esa parte; y por lo mismo aun dice el interesado que merecen todos los señores Diputados su confianza, y aunque pide que no se ofendan por ello, no puedo conciliar las premisas con las consecuencias, y como á pesar de no desmerecer su confianza, exige sin embargo que el Congreso no nombre empleados. Yo pregunto si hay alguno que no sepa el desmérito que envuelve esta circunstancia; y yo desde ahora renuncio á semejante nombramiento, sea hecho por la mesa ó por votacion libre de los Sres. Diputados. Llamo la atencion del Congreso sobre la circunstancia del secreto que se debe tener en este negocio para excitar la atencion pública y comprometer á los Sres. Diputados á que den el voto en un asunto en que se interesa el bien de la patria, y que si por una casualidad se introdujesen en esa comision personas que disfruten sueldo del Gobierno, diria: que no se habia llenado su objeto, y que se habia infringido su exposicion; y qué, ¿pueden los Sres. Diputados incurrir incautamente en este lazo? Creo que no. Así, pues, concluyo por no molestar mas la atencion del Congreso, que necesita para otros asuntos no menos graves que este, manifestando á la mesa y á los Sres. Diputados, por sí se hace esta eleccion por votacion, que yo declaro que disfruto sueldo del Estado.»

El Sr. BAEZA: «Debo advertir, porque la simple lectura de la exposicion tal vez no hace entender bien su sentido, que para lo que se propone la comision, no es para que vaya allá, no; pues en ese caso yo seria el primero que me opondria: dice que les enseñará el plan, y que la comision lo examinará: yo soy el primero á creer que no es esto la piedra filosofal; pero como no todos los que componen la nacion tendrán las mismas luces que los individuos del Congreso, por eso he votado que sí.»

El Sr. ALVARO: «Del sentido del discurso del señor Argüelles parece inferir que el Sr. Calvo de Rozas pide que sea esta comision de Diputados no empleados: no es así, pues que dice los respeta á todos; pero que juzga convendría esto: no es pedir que sea de esa clase, ni me parece, como dice el Sr. Argüelles, que pudieran frustrarse, porque hubiera algun empleado del Gobierno, los medios que propone. Yo insisto en que no debe tomar el Congreso en consideracion esta parte.»

El Sr. OLOZAGA: «Me ha prevenido el Sr. Argüelles en todo lo que tenia que decir; y no hubiera usado de la palabra, si no hubiera rectificado este hecho el Sr. Alvaro.

«La indicacion del Sr. Argüelles queda en pie; el Congreso ha votado que se nombre esta comision para examinar este plan, en que yo no tengo fe ninguna, y por eso he dicho que no; pero no quiero incurrir en la contradiccion, como

ha dicho muy bien el Sr. Argüelles, en que despues de haber dicho la mayoría que sí, no le diésemos todos los medios para hacer presente ese plan. El no dice en su proyecto que no tengan sueldo ni sean empleados los Diputados que han de componer esta comision; pero dice que convendría que no lo fuesen: quiere decir, que si se nombran otros no conviene para su plan; y de aquí la poca fe que este me merece; y para esto no hablo mas que de él, porque la persona que lo propone para mí es muy respetable, y mas en la situacion en que se encuentra, de que deseo sinceramente que salga; no tengo el honor de conocerle; pero sé que ha sufrido por la causa nacional, y basta para que yo le tenga la consideracion que á todos los que han padecido por la misma causa que yo. El plan no me infunde confianza ninguna, y la poca que yo pudiera tener me la han hecho perder las indicaciones que se han hecho; perdone el Congreso, que esto de pedir que hayan de ser tantos y tantos los Diputados que han de adivinar esto, y las otras circunstancias que han de tener, y las otras quisicosas y quisicosas indignas del Congreso, por lo mismo que nosotros los profanos no lo alcanzamos, es preciso que no lo resistamos, para que no se diga nunca que personas que no tomaban parte sino en lo que entraba en su bolsillo, hemos desaprobado un plan que salvaba á la nacion muy pronto desde el 1.º de Enero de 1837; y no se diga, como ha dicho el Sr. Alvaro, que el Congreso no debe recibir ley de nadie, pues aunque se haya aprobado, no hay nada de eso, pues aunque lo ha aprobado no es por su indicacion, sino porque lo cree conveniente, mas extraordinario me parece, pues se ataca á una de las bases del Gobierno representativo, que es la publicidad; en esto de las comisiones secretas, si yo no supiera que ha dirigido la intencion mas sana á la mayoría del Congreso, diria que no solo es contradictorio á las prácticas parlamentarias, sino á la esencia de los Gobiernos representativos. Pero no se diga que ya que hemos hecho lo mas por la salvacion de la patria, no hacemos lo menos."

El Sr. ARAUJO: «Yo he nacido en una época bastante ilustrada, en que se conocen bien las guerras civiles y las que no lo son, y estoy muy lejos de creer en los secretos de la alquimia y de la nigromancia: he votado que sí porque así he creído que se calmaria la ansiedad pública excitada por lo manifestado en los periódicos.

«Por lo tanto el hecho que tenia que rectificar es: que tenga entendido el Sr. Olózaga, y todos los demas señores del Congreso, que no he votado por creer en el plan, sino por calmar la ansiedad pública.»

El Sr. OLOZAGA hizo una rectificacion.

El Sr. SOSA: «Yo he votado, no lo que dice el señor Calvo de Rozas, sino lo que dice el Gobierno, porque creo que para darle fuerza no debo negarle nada; y porque lo manda el Gobierno lo he votado, y porque creo que hay muchísimo interes en que se revele este secreto aunque luego salgamos con el *exceptus ridiculus mus* (risas y aplausos.)»

Acordado el punto suficientemente discutido y vuelta á leer esta parte de la exposicion, se puso á votacion, y resultó empate en ella por haber dicho él que sí, y otros tantos que no.

Resultando empatada la votacion, se procedió segun el reglamento á verificar otra nueva, y hecha al Congreso la pregunta de si se aprobaba la exclusion de los Sres. Diputados empleados del Gobierno para individuos de la comision mencionada, quedó desaprobada esta exclusion por 65 votos contra 58, acordándose en seguida que la comision fuese nombrada por la mesa.

El Sr. PRESIDENTE: «Continúa la discusion del dictámen de la comision sobre el reconocimiento de la independencia de los Estados de América.»

El Sr. FONTAN, segun pudimos entender, despues de haber declarado que merecian su aprobacion ciertas ideas de las que habia manifestado el Gobierno con relacion á esta materia, confesó que no experimentaba S. S., como parecia suceder á la comision, un sentimiento de orgullo al tomar parte en el reconocimiento de la independencia de los Estados que pertenecieron al territorio español, sino que antes bien á S. S. le causaba esto una sensacion muy dolorosa. Expuso tambien que á su juicio no debia la comision indicar el origen de la separacion de aquellos países, y que aunque honraban mucho seguramente á la misma comision los nobles deseos que manifestaba de que cesasen los males que sufrían los americanos, se debia advertir que nosotros no habiamos sido los autores de tales desgracias; que aunque el principio de la insurreccion habia coincidido con la invasion de Bonaparte, no habia sido tampoco este el invasor; que la historia pondria en claro en su dia estos hechos, y nos haria la justicia que merecemos: y por último, que en la posicion actual de la España, el orador no podia menos de conocer que era de absoluta necesidad el reconocimiento de la independencia de aquellos países.

El Sr. DOMENECH: «Es una satisfaccion, señores, para los individuos de la comision que hemos tenido el honor de someter á la deliberacion del Congreso el dictámen relativo á que se autorice al Gobierno para concluir tratados de paz y amistad con los Estados de América bajo la base de reconocimiento de independencia y renuncia de todo derecho territorial ó de señorío, el observar que al paso que varios Sres. Diputados han tomado la palabra en contra, no se haya alegado razon alguna atendible para convencer que no estamos en el caso de aprobar el artículo único que se discute. Digo que no se han dado razones, por las cuales pueda convencerse el ánimo de los Sres. Diputados de que deben desaprobare el artículo en cuestion, porque las que se han expuesto hasta ahora en contra, son cabalmente en lo general las mismas que podria recordar la comision para conseguir, como espera, la plena aprobacion del Congreso.

«Los Sres. Gomez Acebo y Pascual en el dia de ayer, y ahora recientemente el Sr. Fontan, que me acaba de preceder en la palabra, al paso que han convenido en el fondo con lo que la comision propone, han echado menos la seguridad ó indemnizacion de las propiedades de particulares españoles que hubiesen sido perjudicados por los Gobiernos de los países, cuya independencia se trata de reconocer, así como el que no se les imponga la obligacion de asumirse ó cargar sobre sí con una parte de la deuda nacional; y finalmente el que no se traten de asegurar para lo sucesivo nuestras relaciones mercantiles con la mayor ventaja posible.

«Aunque con lo que expuso el Sr. Ferrer quedaron completamente desvanecidas todas estas objeciones; no obstante, como veo que se reproducen en parte, no puedo prescindir de recordar los antecedentes y añadir alguna otra observacion. Cualquiera que fije por un momento la atencion en la última parte del artículo que se discute, no podrá menos de hacer justicia á la comision por la delicadeza y pulso con que ha procedido, proponiendo, de conformidad con la peticion del Gobierno de S. M., que se conceda la autorizacion que por el mismo se solicita, bajo la base de renuncia de todo derecho territorial ó de señorío, siempre que por los tratados que se hagan no se comprometa el honor y los intereses nacionales.» Ahora, pues, si el Gobierno en su peticion, y la comision en su dictámen, han fijado la restriccion de «que no se comprometan el honor é intereses nacionales,» ¿qué mas se quiere exigir? ¿Acaso esta cláusula no es suficiente para tranquilizar la conciencia de los Sres. Diputados y desvanecer cualquier escrúpulo? ¿Qué otra cosa podia proponerse que el encargar al Gobierno que procure por el honor é intereses de la nacion en general y de los individuos que hubiesen sido perjudicados en particular? Y aun cuando así no fuese, ¿podria presumirse de la ilustracion y patriotismo del Presidente del Consejo de Ministros que seria capaz de mirar con indiferencia los intereses de la patria y del último de los españoles?

«Se ha dicho que la comision habia sido demasiado lacónica, que debia haber presentado bases; pero señores ¿qué mas habia de decir? ¿Cuáles son las bases que debia presentar? ¿Acaso debió extender el tratado mismo de paz y amistad que el Gobierno se propone llevar á cabo con aquellos países? No, señores: por nuestra Constitucion el Gobierno está autorizado para celebrar tratados de paz y amistad con cualquiera nacion: en el caso en cuestion los Estados americanos, aunque independientes de hecho de la madre comun, no tienen á su favor la declaracion del derecho; para esa declaracion pide el Gobierno la autorizacion competente; pero no para el tratado de paz y amistad, pues una vez autorizado por nosotros para reconocer la independencia, podrá llevarlo adelante por sí solo. Téngase presente por lo tanto que la cuestion actual se reduce, á si debe ó no concederse al Gobierno la facultad de tratar bajo la base indicada, y que todas las demas consideraciones relativas á tratados especiales de comercio, aunque ciertamente dignas de que no las olvide el Gobierno, no son propias de este momento, y se someterán en su caso á la deliberacion del Congreso.

«El Gobierno ha manifestado ya en términos bastante explícitos lo que podemos prometernos en esta parte; y yo creo que debemos esperar lo mas posible en nuestra posicion, estando todo confiado al digno Presidente del Gabinete. La comision mejor instruida en antecedentes, que no es oportuno revelar, se ha anticipado á rendirle un justo tributo de confianza y aprecio.

«El Sr. Fontan, queriendo impugnar el dictámen de la comision, se ha ocupado principalmente de su preámbulo, y ha expresado que la emancipacion de que se trata no produce en S. S. un sentimiento de orgullo, como ha dicho la comision, sino un verdadero pesar. El Sr. Fontan me permitirá que observe que S. S. ha equivocado la idea expresada en el preámbulo del dictámen. La comision ha sentido que el sentimiento de la madre patria, al separarse para siempre de sus hijos de América, es natural y fundado; y ciertamente que el decir que es natural y fundado el sentimiento de la madre patria, no equivale á la suposicion de que la comision tenga un orgullo en esta separacion. El orgullo que experimenta la comision, y que suena en boca de la madre patria, se funda en un mero hecho que honrará eternamente al nombre español: tal es, que en el corto período de 300 años de dominacion, han llegado los americanos á un grado de ilustracion que les hace dignos de constituirse en Estados independientes, porque cual hijo instruido y constituido en la edad de la reflexion, se hallan en el caso de poder gobernarse por sí solos.

«Siente, repito, la comision un noble orgullo porque ese hecho es el mas poderoso argumento para contestar á las diatribas nacionales y extrangeras por las cuales se ha querido poner en duda la conducta noble guardada por la metrópoli respecto de sus antiguas colonias llevando allí la ilustracion, las leyes de administracion y buen Gobierno, y todas las artes y profesiones. Diré mas, señores, si nos vemos en el dia en el caso de experimentar el natural sentimiento de la separacion de nuestros hermanos, á quienes yo llamaré siempre con este nombre, la causa no ha sido otra que el excesivo cuidado del Gobierno español en hacer la felicidad de aquel país, y en ilustrar á sus naturales haciendo nacer en ellos el espíritu de nacionalidad é independencia. Yo, sin embargo, me felicito por ello, y siempre me honraré con estos sentimientos y con haber podido contar mi firma entre las de mis dignos compañeros de comision. Por lo demas esta ha sentido y sentirá como todos los españoles la separacion de aquellos Estados.

«En cuanto al precio que pudiera ponerse á esa emancipacion, el Sr. Secretario de Estado nos ha dicho ya, con la delicadeza que acostumbra, que aun cuando se prescin-

diese de que este asunto debe mirarse como corresponde á la generosidad española, se ha perdido el mejor tiempo para obtener ventajas; se han cometido errores que no son susceptibles de enmienda; y no debemos oponer nuevos obstáculos ni diferir lo que si alguna ventaja recíproca ha de hacer ha de consistir en la prontitud con que se selle por una declaracion solemne la independencia que los americanos han sabido conquistar.

«Ha preguntado el Sr. Fontan, ¿qué ha hecho la nacion despues de los sucesos de Ayacucho y de la expedicion de Barradas á Tampico? Si la pregunta se refiere á lo que ha hecho la nacion para reconquistar aquel país, preguntaré yo: ¿qué es lo que podia hacer? ¿qué es lo que podrá hacer en adelante? Si acaso se refiere á lo que haya hecho la nacion para fomentar la guerra civil en los países americanos hasta la época presente, contestaré: que nada hemos hecho directamente; pero que si la independencia deja de reconocerse, será nuestra negativa una causa cierta de la renovacion de discordias que la madre comun y la humanidad misma tienen un interes en que no renazcan jamas.

«La franqueza con que el Secretario del Despacho de Estado ha exhibido á la comision todos los documentos relativos á este asunto la obligan á aplaudir el celo y sabiduría con que se ha procedido por parte de aquel, y se persuade que confiado este asunto en sus manos no dejará de obtener el feliz resultado que esperan las Cortes y la nacion entera.»

El Sr. VILA: «Cuando ayer, señores, me anuncié al Congreso con deseos de emitir mis sentimientos en la cuestion que hoy nos ocupa, vacilé un momento, y dudé si tomaria ó no parte en ella. ¿Quién no lo hiciera? Aquel silencio imponente que guardó el Congreso por algunos minutos, era un anuncio cierto de que se trataba de un negocio de grande interes, y que conociendo toda su importancia, todos desconfiábamos de nuestro saber, y dábamos lugar á otro, en cuyos conocimientos esperábamos encontrar la solucion del problema que se nos proponia. No era desdeñoso aquel silencio, señores, pues que apenas se acercó á la tribuna el Sr. Secretario para proponer la votacion, que 10 ó 12 Diputados quisimos separarle de ella, y pedimos improvisadamente la palabra. Quizás hubiera sido mejor que no me hubiese alcanzado, y sentado en estos escaños oyendo las útiles observaciones de mis compañeros, esperar el momento de emitir un sí generoso, cuando uno de los acreditados oradores de las Cortes antiguas que pidió la palabra en el sentido que yo la uso, la abandonó ayer mismo: otro, cuyos fogosos discursos hemos admirado en estos dias, se hace posponer en el turno, y seguirá despues de mí el dcano de nuestros oradores, cuya estima no han desgastado los tiempos, las luchas parlamentarias de 28 años, ni las mismas sillas ministeriales.

«Sin embargo, estoy en la arena, y ¿haré yo otro tanto de retirar mi palabra, señores? ¿dejaré sin interes en lo que me cabe esta discusion importante? ¿cuando el cielo, como si quisiera premiar esta accion generosa, nos manda una victoria señalada para que su noticia nos interrumpa en este acto de cariño maternal?

«Ya no se oirá otra vez, señores, en el agosto Congreso de la España la voz de nuestros hermanos, cuya emancipacion decretamos; sus intereses políticos ya no serán los nuestros, y si bien les hacemos el legado de nuestro idioma, de nuestras costumbres y de nuestras leyes, ya para siempre jamás no les veremos en estos escaños partiendo los placeres y los disgustos que todos los dias nos afligen en el embarazoso cargo de Diputados. Pues al despedirnos no sea nuestro despidio el de un fino é indiferente extraño; sea la emocion de nuestros corazones, que nos haga generosos, y un abrazo de fraternidad que nos deje amigos eternos.

«Sí, señores, la época de nuestra separacion ha llegado y se nos presenta un proyecto de un tratado para que miremos diplomáticamente sus bases: bajo estos dos puntos, pues, voy á mirar la cuestion sin descuidar de hacer un recuerdo que nadie, naturales ni extrangeros, deben hacer cargos por haberlo retardado, ni por el proceder que con ellos hemos tenido en el largo espacio de 300 años.

«Los vínculos de union y de parentesco que nos ligaban á los habitantes del otro hemisferio, unidos al deber que con ellos teníamos como á encargados del grave peso de su gobierno, nos imponia, señores, la obligacion de dirigir sus pasos y de darles una proteccion en sus propiedades y una seguridad en sus personas. Tiempo hace que los disturbios de nuestra España, debidos á la felonía de un usurpador ambicioso aunque grande, habia imposibilitado á los depositarios del poder atender á un deber tan sagrado. Disturbios nacieron tambien en América, y la accion del gobierno débil no alcanzaba á dar seguridad á los vecinos honrados, á los pacíficos ciudadanos que ansiaban por gozar de aquella tranquilidad que esperan. ¿Qué les quedaba que hacer, señores, sino anular, neutralizar los desórdenes de los perturbadores? ¿no son estos los principios mas arreglados del derecho de gentes? ¿no son estos los de la conservacion natural? ¿no está adoptado que siempre que una nacion no puede proteger á una de sus partes, no falta á su deber si de ella se separase? Esta doctrina comun en los publicistas está garantida por la experiencia; y para no citar muchos casos recuérdense los Estados de Zug y de Zurich en Suiza, que hicieron uso expresamente de este principio.

«Y qué, ¿pensaríamos tal vez mandar otra vez allí la desolacion y la desgracia, los horrores de una guerra civil? Harto sensibles son los efectos de la que desafortunadamente experimentamos; sangre tenemos aquí que aflige nuestro corazon, y los Representantes de la nacion española en el año de 36 han sido llamados á curar heridas, á remediar males, á conciliar enemigos, y no desmentiremos una mision tan noble y tan honrosa.

«Vamos, pues, á desompeñarla: hagámoslo con la

generosidad, con la nobleza de alma que nuestros padres tantas veces ejercieron con grandiosidad cuando otros hijos igualmente atrevidos quisieron separarse de ellos, estableciendo una relacion diplomática.

«No es la vez primera que la España se ha visto en una posicion tan difícil. Inmensos Estados como había adquirido por el valor de una mano fuerte y por los enlaces que habían hecho sus Reyes, los Países-Bajos y el Portugal, aprovecharon los momentos de un reinado menos consistente, y lograron una separacion del Gobierno de la Península. No fue sin sangre, señores; y los horrores que nos cuentan del duque de Alva y sus sucesores, hallaron también fin en un tratado parecido al que hoy ocupa la atención del Congreso. Señores, la tregua de 12 años de Amberes de 1609 fue un preparativo al tratado de Munster de 1648, y al tratado definitivo de la Haya de 1661.

«Yo, señores, que en aquel tratado encuentro cosas dignas de la atención del Gobierno, no debo pasar sin recordarlas, seguro que se aprovechará, ó se habrá ya aprovechado el Gobierno, de algunos de sus artículos. Sea, por ejemplo, el 62, en donde se dispone que los súbditos de España y de los Estados Unidos se declaran capaces de suceder en ambos Estados á sus parientes, ya sea por testamento ó ab intestato, ó de cualquier otro modo, segun costumbre del país.

«Ahora que he entrado en estas mejoras debo hacer observar, que si bien á mi entender no faltan ventajas que sacar de los nuevos Estados de América, á pesar de las restricciones y compromisos anticipados con otras naciones en que ellas se hallan, envuelto alguno de ellos ya insinuado, respeto, señores, los secretos diplomáticos, y echaré un velo sobre observaciones análogas á este punto, tanto mas cuando los cuerpos legislativos de América se anticiparon voluntariamente á reconocer la justicia con que nosotros clamáramos si dejasen sobre nosotros el peso inmenso de la deuda creada en parte para atender á sus mismas necesidades. Callo también las observaciones que me ocurren sobre cuestiones mercantiles, seguro que las Cortes oirán á su tiempo del Gobierno explicaciones dignas de ser admitidas por la generosa nacion española, y útiles á sus miembros.

«Sin esto, señores, no olvidarán las Cortes que en Utrech en 1714 se cerró otra conciliacion de familia, y los españoles y sus hermanos los portugueses se dieron el estrecho abrazo de separacion. Señores, es la suerte de los Estados el resultado de todas las colonias, tanto mas anticipado, cuanto mayor es el cariño y cuidado de la madre patria que se anticipa como la buena educacion de los hijos naturales suple lo tardío de la naturaleza. ¿Quién ha olvidado la emancipacion de Sto. Domingo? ¿Quién la de los Estados Unidos, despues de los esfuerzos inútiles de la Francia y de la Gran Bretaña? Son demasiados recientes los hechos de ambas naciones para que yo los recuerde, y si entre los ingleses hubo miembro de la Cámara que moribundo se hizo llevar á su puesto para dar su voto, y contribuir á la paz, á la gloria y á la felicidad de ambas naciones, ¿hay algun Diputado entre nosotros que no se sienta animado de iguales sentimientos?

«Pero, señores, al ser esta la última vez que tratamos de nuestros lazos políticos, al dar el último á Dios á nuestros hermanos de América, ¿dejaremos empañado el honor español con la idea de que hemos sido diferentes de lo que otros conquistadores y otros agentes en las ruinosas guerras civiles? La historia de autores extranjeros que con tanta mengua han descrito nuestros excesos, y los han pintado con colores tan negros, distan de la realidad y de la exactitud de los hechos. Yo que he tenido el gusto de pisar aquel territorio, examinar sus adelantos, ver las leyes que les dimos, sus escuelas y sus establecimientos, no he hallado un pueblo nuevo; he visto las bases de un buen Gobierno, los principios de buena educacion y los recuerdos de Gobiernos paternales mezclados alguna vez con la índole de un réprobo mandarin una que otra vez abusando de su poderosa autoridad ¿y dónde, en qué nacion que se hallase en igual caso han dejado de ocurrir semejantes excesos?

«Señores, estimo en mucho la nacion civilizada de la Gran Bretaña, conozco y he experimentado sus sentimientos filantrópicos. ¿Pero está tal vez libre que aun en este mismo siglo en que nos hallamos, alguno de sus hijos espáreos mancille su buen nombre? ¿Se olvidará del comportamiento de alguno de sus gefes con los Cepoyes? ¿de otros con los desafortunados Bushmen? ¿Las mismas ocurrencias de Norte-América, aunque mas antiguas, estan fuera de la memoria? No hablo, señores, de tres siglos, hablo de los siglos XVIII y XIX. Pues qué: la debilidad de unos aventureros afortunados, comprometidos en su existencia hasta el extremo de perecer ó cometer excesos, debe mirarse como los delitos observados desde los frios círculos de Europa cometidos á sangre fria? No, no abogo, señores, por ellos: la historia es su juez; y ya les ha juzgado: abogo sí por la nacion á que me honro de pertenecer, y no considero que el dolor de un hijo desnaturalizado caiga sobre toda la nacion que ha mirado el otro hemisferio como á una nacion de hermanos. ¿Queréis, señores, otra prueba? Mirad sus leyes y la envidia con que las extrañas naciones los buscan para aplicarlas á sus colonias: esa misma filantrópica Inglaterra que para sonrojar la crueldad de los habitantes de sus posesiones ultramarinas, les presentan nuestras leyes benéficas que dimos á favor de nuestros esclavos, en ninguna parte del mundo tratados con menos crueldad é injusticia. ¿Y habrá quien ose decir que en justo castigo de nuestros excesos sufrimos esta separacion? No son, señores, los americanos quien nos agravia. ¿Cómo pudieran? ¿Quiénes fueran los autores? ¿No habrían sido los padres de los mismos que hoy día gobiernan en América? ¿Cómo pudieran sin blasonar de la ilustre sangre de Caupolicán ó de Lautaro, de los Incas ó de los Motezumas?

«Por fin, señores, permítaseme este desahogo de amor nacional ofendido por estraños que han excitado injustamente nuestras disensiones domésticas, y sean los actuales habitantes en aquellos países dignos de los Gobiernos que tienen establecidos. Sean la proteccion de los infelices indios tanto tiempo hace abandonados y quizás perseguidos; recomendacion que les hacemos al alargarles nuestra mano; y si el único tratado que se dice mejor cumplido, y menos formalmente estipulado, el que hizo Guillermo Pen con los indios al comprarle su Pensilvania; sea el nuestro el segundo, y cumplan ellos con el deber y con la justa recomendacion. Yo por mi parte, señores, así lo siento; mis amigos que dejé en aquel hemisferio vean que les he cumplido la palabra, y así como el Ministro de Estado, el general Guido de Buenos-Aires al estrecharme la última vez entre sus brazos contaba por el día mas feliz de su vida el en que firmase el tratado de conciliacion de los dos Estados, yo, señores, que tengo el indecible placer de contribuir con mi voto á obra tan grandiosa, permítaseme el hacer uso de toda la anchura de mis poderes á favor de resolucion tan noble: cumpro así, señores, con mi conciencia; sigo, señores, mis naturales inclinaciones; satisfago á los impulsos de filantropía que me animan; concilio los intereses del pueblo que me honró con su confianza, y lleno los mandatos expresos de la provincia que represento. Así, señores, voto por el dictámen.»

El Sr. ARGUELLES: «Circunstancias particulares por la posicion en que me encuentro, mediante haber sido Diputado en las Cortes extraordinarias, me hicieron dudar de mi voto en negocio tan árduo é importante como el presente; pero al fin me decidí á romper mi silencio hablando en pro, no solo porque me animen ahora á ello los mismos sentimientos generosos que han manifestado los demas Sres. Diputados, sino porque siempre he tenido los mismos sobre este punto. No voy, señores, á hacer la apología de mi opinion y principios, ni la defensa de los errores ó desaciertos que haya podido cometer en mi larga carrera política; pero es indispensable que diga, aunque lo mas brevemente posible, algo sobre el particular. Desde 1810 procuré, señores, contribuir con todas mis fuerzas á la felicidad de los españoles de ambos mundos, como todos los Diputados de aquella época, de la que con suma tristeza de mi corazon solo veo que estamos cuatro personas: todos con el mayor celo y verdadero patriotismo quisimos entonces contribuir, y lo hicimos, á evitar la larga serie de desgracias que han caido sobre aquellos países lo mismo que sobre la metrópoli. La pureza de nuestras intenciones está á cubierto de la maledicencia, tanto de los extranjeros como de los nacionales, y la historia hará justicia á nuestros sentimientos.

«Razones, si se quiere de política, podrán haber mezclado quejas y recíprocas recriminaciones, pero las personas pensadoras y desinteresadas nada encuentran ni pueden encontrar que empañe la tersa tez de la fisonomía española desde el día en que se empezó á colonizar la América hasta el en que se reconozca su independencia. En esta cuestion, en la lucha de separacion no se ha hecho mas que reproducir la conducta observada en iguales circunstancias por todos; reproducir la política observada en el siglo XVI y siempre: pero es muy dolorosa la separacion como se ve aun en las mismas familias en que arreglados todos los intereses y conservada la buena armonía cuando se forman establecimientos diferentes, el último á Dios no se pronuncia sin que cueste lágrimas. Esto basta para notar que todo lo que se ha dicho tanto de nosotros como de los americanos desde que principiaron á separarse las provincias del rio de la Plata es infundado, y lo que ha habido es un efecto necesario, indispensable é inherente á todas las cuestiones de independencia. En esta disputa hemos sido perfectamente iguales á todas las naciones de Europa, aun las mas cultas.

«No puedo menos de dar el parabien á la comision cuando generosamente insta á las Cortes á que accedan al reconocimiento de la independencia con la misma generosidad que propone el Gobierno; me abstendré por lo tanto de todo lo que pueda presentar el aspecto de recriminacion ó queja, porque sería una contradiccion monstruosa que cuando se trata de reconciliacion se mezclasen semejantes quejas mútuas. Lo único que puede decirse es que todo lo hecho desde el día 24 de Setiembre de 1810 por parte de los Diputados españoles de la península ó metropolitano, fue con objeto de hacer extensivos, sin reserva ninguna, todos los beneficios de la reforma que entonces se emprendía. Son muchos los testimonios que hay de ello, y no existe un solo americano que pueda dardarlo. Calmados los ánimos y las pasiones se recordará así, y la historia hará justicia á la metrópoli y á sus hijos.

«Que la declaracion ó reconocimiento de la independencia por la metrópoli es ya indispensable, no hay nadie que lo dude. La comision presenta como un hecho consumado su separacion, y yo no puedo menos de reconocerlo así, como que el dilatar indefinidamente su reconocimiento sería tan perjudicial á la metrópoli como á ellas. No podríamos sacar ninguna ventaja de ello, y si aumentáramos cada vez mas los perjuicios que se irrojan del estado actual. Así que, considerando la cuestion bajo este aspecto es preciso deponer toda idea, toda memoria de lo pasado, y nos apresuremos á salir de semejante estado con un acto de política y de conveniencia.

«Yo confieso que debe sernos sensible, y por mi parte sería un artificio indigno de mí, decir lo contrario; lo siento á par de muerte, y así como me fue satisfactorio firmar el acta en que constaba la larga nomenclatura de las posesiones que entonces formaban la vasta monarquía española, me será sensible firmar el acta en que conste su separacion, la que constantemente he trabajado en evitar. No es orgullo ú mortificación, sino un sentimiento natural, inherente al corazon humano, así como el último á

Dios de individuos de una misma familia, aun despues de firmadas las escrituras ó contratos que se hacen para mayor conveniencia de ellos mismos, les arranca lágrimas. Justo es que en el caso presente, y cuando á esta separacion se agregan algunas circunstancias que han contribuido á hacerla precisa, antes de celebrar un acto de tanta trascendencia, sea precedido de algun suspiro, de alguna demostracion que manifieste el sentimiento de haber de renunciar á las ideas halagüeñas de creerse tan dueños de aquellas provincias como de su propia casa. Este sentimiento es natural, y es justísimo que se tenga este pequeño desahogo.

«Vengamos ya al pasaje en que se dice que es imposible conciliar la mencion de intereses que se han reclamado aquí con la declaracion de la independencia. Yo estoy convencido de esto mismo; y así una sola observacion me tomaré la libertad de hacer, no para censurar ni embarazar al Gobierno, sino para el desempeño de mi obligacion como Diputado. Como ya se indicó ayer, y siguiendo el curso de la discusion, se ha dicho que podian tal vez reunirse á la declaracion de independencia y la expresion de ciertas condiciones relativas á los mutuos intereses de ambas partes. A primera vista parece esto muy bueno y conveniente; pero á poco que se medite, se verá que es absolutamente imposible: es preciso separar estos actos, porque no pueden ser simultáneos.

«Se habla, por ejemplo, de un tratado de comercio, de una estipulacion sobre propiedades, herencias ó demas respecto de los súbditos de aquellos Estados ó del nuestro; pero estos tratados no pueden ejecutarse sin que les anteceda el reconocimiento de la independencia. Y si no se da este paso primordial, ¿cómo se entra en tratados? De derecho. No puede ser, y hasta ahora no hay mas que el hecho. De derecho está para nosotros el continente americano en igual posicion que los puntos que ocupan los rebeldes en Navarra: antes de tratar es preciso reconocer en aquellos Estados el derecho de hacerlo, pues si no nada habríamos conseguido ni ellos ni nosotros. El hecho no constituye el derecho; y sentado este principio, ¿cómo podrá jamas convenirse en tratado alguno, si primero no reconocemos en ellos el derecho para tratar con nosotros? ¿No opondremos, si no, un obstáculo insuperable á la celebracion de estos mismos tratados? Es, pues, preciso comenzar por reconocer que son Estados independientes y Soberanos, como cualquiera otro constituido, y como tal con facultades para tratar: de consiguiente es indispensable que á todo preceda la declaracion de la independencia. Y ahora entra la observacion única que me he propuesto, y que voy á exponer haciendo antes una salva, y es la de que mi objeto es solo aclarar un punto que deseo se ponga en claro, y de modo alguno embarazar al Gobierno en la marcha de este negocio. Yo no tengo el completo conocimiento del voluminoso expediente que hay respecto de él; pero no soy tan extraño que no tenga alguna idea de lo que ha precedido hasta llegar al punto en que hoy se halla. No se crea que yo trato de disminuir el acto generoso de la metrópoli; pero yo quisiera saber si las negociaciones que hay pendientes se han abierto en virtud de alguna pretension directa de esas mismas que antes fueron provincias nuestras, ó si tal vez alguna Potencia ó Estado respectivamente aliado de la metrópoli y de ellas ha hecho alguna gestion para facilitarla. Sobre este punto quisiera me ilustrara el Gobierno, si le es posible hacerlo.»

El Sr. Secretario de ESTADO: «Con mucho gusto daré al Sr. Argüelles y al Congreso todas las explicaciones que esté en mi mano dar. El Congreso sabe que es muy anterior á mi entrada en el Ministerio el principio de estas negociaciones. Tal vez esto hará que el conocimiento y antecedentes que yo tenga de ellas no sea tan exacto como pudiera desearse; pero por los datos que yo tengo, por lo que resulta del expediente tal como ha llegado á mis manos, estas negociaciones tuvieron su origen en virtud de invitaciones ó pasos dados por agentes americanos, y no por mediacion de ninguna persona extraña. Los agentes americanos fueron los primeros que sabiendo la buena disposicion de los españoles, hicieron conocer los deseos de restablecer las interrumpidas relaciones; y entre personas que estan tan de buena fe como unos y otros en esta cuestion, es muy fácil entenderse.»

El Sr. ARGUELLES: «Es decir, ¿que ninguna Potencia extranjera ha intervenido en estas negociaciones?»

El Sr. Secretario de ESTADO: «Algo diferente es ya esa cuestion de la anterior; pero creo poder contestar á S. S. sin faltar á la circunspeccion que debe tener el Gobierno. Las negociaciones de que tratamos repito que tuvieron principio en los deseos expresados por los agentes americanos que conocieron las buenas disposiciones de los agentes respectivos españoles, sin que se mezclasen en la expresion de estos deseos personas extranjeras. Sin embargo de esto, antes de que se principiase formalmente las negociaciones, personas extrañas, representantes de Potencias amigas ó que profesaban serlo de la metrópoli y de las provincias ultramarinas manifestaron mas ó menos explícitamente deseos de que el Gobierno español en el sistema anterior al que ahora rige entrase en negociaciones. Las instancias suyas por entonces fueron absolutamente infructuosas.»

El Sr. ARGUELLES: «De todos modos resulta que ora fuese por uno ú por otro, que una especie de presentimiento, por no darle otro nombre, convenció á los Gobiernos de las provincias ultramarinas de las buenas disposiciones que había en la metrópoli para prestarse á tratar con ellos. Esto resulta de la declaracion que acaba de hacer el Sr. Secretario de Estado, cuya condescendencia agradezco infinito; y esto hace mucho honor á ambas partes por el deseo mas ó menos vehemente que han manifestado de presentarse á tratar por sí y no valerse de otros.»

«Volviendo al asunto principal, por estar aclarado

el incidente accesorio que he reclamado, decía, señores, que es preciso renunciemos á toda esperanza mas ó menos bien fundada respecto á ventajas de esta ó la otra especie, en el tratado de reconocimiento, pues no deben mezclarse estas ventajas en él. Es claro que despues de 26 años que algunas de esas provincias estan en posesion de su independencia, y reconocida esta por las potencias mas poderosas de Europa, que tienen ya intereses de gran cuantía comprometidos en ellas, seria imposible que por mas esfuerzos que hiciese el Gobierno consiguiese continuas pendiente el reconocimiento total de la independencia. Y como ellas se han apresurado á celebrar tratados de comercio, seria una ilusion creer que estamos en el caso de conseguir unas ventajas que acaso ya no está en manos de los gobiernos de aquellos países estipular.

»Pero no se crea por esto que yo estoy persuadido de que no podremos todavía conseguir tratados ventajosos mutuamente, y que pretenda negar á aquellos Estados la facultad de conceder á los españoles estas ó las otras estipulaciones como individuos que han sido todos de una misma familia. Lo que creo de mi deber es hacer estas observaciones para desvanecer las ilusiones que he visto producirse sobre este particular; ilusiones que hasta ahora pueden perjudicar al Gobierno y al país. Es absolutamente indispensable que se comience por el acto de reconocimiento de la independencia, y que ya no se retarde este asunto por mas tiempo, pues de hacerlo nos hallaremos lo mismo de aqui á unos cuantos años, y perderiamos aun mas del que hemos perdido por no haberlo hecho en épocas anteriores. Es preciso no olvidarnos de lo pasado en otras ocasiones y casos semejantes: en 1590 ó 1600 se declararon en abierta rebelion los Estados de Holanda y Flandes; y hasta 1609, por la mediacion de Francia é Inglaterra, en que se negoció una tregua de 12 años, la guerra fue terrible, y la lucha duró mucho mas de lo que debió. ¿Y por qué? Por lo mismo que debemos evitar ahora; porque todo este negocio se condujo malísimamente: no pudieron entenderse los españoles con los flamencos, y fueron sacrificados los intereses de todos al misterio tenebroso que reinó en las negociaciones.

»Por esto conviene que en todo lo posible desaparezca este misterio, pues en estos negocios es perjudicialísimo: no habiéndole, se desengañarán todos, y desaparecerán esas ilusiones que muchos alimentan. El misterio ha hecho que todos los esfuerzos del Gobierno anterior sean inútiles, y lo mismo haria que fuesen infructuosos los esfuerzos del actual para sacar ningun género de partido de la declaracion de independencia que tiene que preceder necesariamente á todo otro tratado ó negociacion.

»No es esto decir que personas tan versadas en la ciencia del Gobierno como los actuales ministros no podrán sacar algunas ventajas de esas negociaciones; pero la verdadera generosidad con que el Gobierno se ha conducido hasta ahora, debe seguir siendo su norte: debe echarse un velo sobre lo pasado, y manifestar que no hay intereses ninguno en reconocer la independencia. Debe separarse, como dice la comision, toda idea de interes personal de la cuestion de reconocimiento, y solo atender al decoro y dignidad nacional, como muy oportunamente sienta en su dictámen. (Leyó el artículo propuesto.)

»Tenemos pues que apoyar necesariamente lo que propone la comision no solo en el papel sino prácticamente, y no mezclar en la declaracion de independencia ninguna estipulacion de interes particular; es preciso convencer á todos de que esta declaracion es tan necesaria á los estados americanos como á nosotros, y tan útil á unos como á otros, y de hecho es así. La América no puede dejar de desconocer sus intereses verdaderos, y estos son de tal naturaleza que la es indispensable ese reconocimiento para consolidar sus Gobiernos é instituciones, pues la experiencia de todos los siglos y países prueba que mientras dura la actitud hostil no se puede consolidar nada de un modo estable y duradero.»

El orador continuó: haciendo varias observaciones acerca de la utilidad y conveniencia de llevar á efecto las negociaciones de paz y amistad con aquellos países, cuyos habitantes fueron un tiempo nuestros hermanos; se estendió sobre lo importante que consideraba el que el Gobierno español insistiese sobre el reconocimiento de la deuda contraida por aquellos estados en tiempo que estaban unidos á la metrópoli; deuda, dijo, contraida en cerca de dos siglos y medio para evitar que pasasen de la dominacion española á la inglesa ú holandesa; y concluyó diciendo que felicitaba á la comision por su asiento en el dictámen que presentaba á la deliberacion de las Cortés, el cual apoyaba en un todo.

El Sr. Secretario del Despacho de ESTADO: «En cuanto al reconocimiento de la deuda de América por parte del Estado de Méjico, creo poderme explicar sin misterio por ser un hecho muy anterior, y que no tiene ninguna conexion con las negociaciones que se tratan de entablar, y al mismo tiempo voy á contestar á un punto que ha tocado el Sr. Argüelles, y es que, segun S. S., cree que el Gobierno ha obtenido de parte de Méjico el reconocimiento de esta deuda; y en honor de la verdad no puedo menos de hacer la justicia debida á aquel Estado diciendo, que no es el Gobierno quien lo ha obtenido, sino que el acto ha sido puramente espontáneo por parte de Méjico, muy anterior á las negociaciones pendientes, y segun creo, por un decreto del año de 24 en que las autoridades mejicanas reconocieron toda la deuda contraida por el Gobierno y las autoridades españolas sobre aquel Erario, hasta el tiempo en que estos dejaron de gobernar aquellos países; de consiguiente, repito, el Gobierno español no ha tenido parte ninguna en este acto.

»Si este reconocimiento no hubiera sido hecho de una manera tan espontánea de parte de aquel Estado, el Gobierno español hubiera insistido en él; y con este motivo añadiré que las negociaciones entabladas con otros de los

nuevos Estados se han roto precisamente por no prestarse á hacer un reconocimiento igual, porque el Gobierno español lo considera como una base *sine qua non* para el reconocimiento de la independencia de América: lo ha exigido en los mismos términos que Méjico lo ha hecho; es un *ultimatum*, en el que el Gobierno, mientras yo componga parte de él, insistirá así como en la indemnizacion á los españoles cuyas propiedades hayan sido secuestradas en aquellos países.»

El Sr. FERRER: «No puedo menos de repetir lo que ha dicho el Sr. Secretario de Estado, para que vean los americanos que somos justos, y que si alguna vez hemos tenido un resentimiento, hemos sabido prescindir de él. En la sesion de 4 de Setiembre en algunos párrafos se halla precisamente consignado este hecho, y los mejicanos reconocieron espontáneamente esta deuda cuando mas encendidos estaban los odios entre españoles y americanos.

»Pero resta aclarar otro hecho para que si algun Señor Diputado tuviere aun duda de la naturaleza de esta deuda, pueda quedar satisfecho. La deuda de que se trata es una deuda nacional; no es causada solamente en Madrid, sino adelantos hechos por el Consulado de Cádiz; es un empréstito contraido como provincias españolas en varias épocas por estos que ahora son Estados independientes; y los han contraido, lo digo con elogio suyo, para socorrer á la Península, á cuyo fin se excitó el celo de las autoridades de las provincias, de los ayuntamientos y de los particulares ricos.

»Hay ademas de esto deudas de otra naturaleza, cuales son de oficios enagenados, y, permítaseme decirlo, hasta de dinero adelantado para hacerles la guerra. Así que, ya que ha llegado esta ocasion, no quiero dejar de hacer justicia á Méjico que tanto se ha distinguido por su buena fe, y decir con uno de los Diputados de aquel Congreso, que Méjico lleva la bandera de honor.»

Un Sr. Diputado pidió se preguntase si el asunto estaba suficientemente discutido.

El Sr. FERRER: «Interesa á la comision que no se cierre esta discusion mientras haya algun Sr. Diputado que tenga pedida la palabra. Se trata de enagenar medio mundo, y la comision debe satisfacer cuantas objeciones se le hagan sobre este punto.»

El Sr. Secretario del Despacho de ESTADO: «Al Gobierno tambien interesa satisfacer todas las dudas que se susciten en esta materia, y piensa como la comision.»

El Sr. PRESIDENTE: «La comision y el Gobierno deben tener entendido, que algunos señores han deseado se haga esta pregunta. Va á hacerse para que las Cortés acuerden lo que tengan por conveniente.»

Se preguntó en efecto si el punto estaba suficientemente discutido, y se acordó que no.

El Sr. ALVARO: «La comision presenta este punto, de suyo tan grave, como un hecho consumado, y bajo de conveniencia y utilidad, que me parece se debe proceder desde luego á la realizacion de estos tratados, porque separados de estos estados de la metrópoli, los españoles estan privados de una porcion de ganancias muy lucrativas, no solo para el comercio sino tambien para la agricultura, interesándose tambien en esto las relaciones de familia que aun existen con aquellos países; y de consiguiente repito que para mí es indudable tambien la utilidad de estos tratados.

»El de Méjico parece que es el que está mas pronto, ya porque es el que mas intereses tiene en la Península, ya tambien porque él mismo se ha prestado á celebrar este contrato. Sin embargo, yo no considero que se deba tratar de reconocimiento de independencia con toda separacion sin mezcla de ninguna otra cosa.

»Se piensa en celebrar un tratado de paz y amistad bajo la base de reconocimiento de independencia, en lo que estoy enteramente conforme; pero en estos tratados, aun cuando se celebren con naciones independientes, hay siempre condiciones que reportan beneficios, y yo juzgo que no puede haber esa separacion sin reconocimiento de independencia. Autorícese en buen hora este tratado de paz y amistad bajo de la base de la independencia; pero debe haber condiciones que llenen todos nuestros deseos.

»Estas condiciones deben ser el reconocimiento por parte de aquellos Estados de la deuda comun, segun lo ha hecho el mejicano, y la indemnizacion á los particulares, cuyas propiedades han sido secuestradas, sobre cuyo punto no quiero extenderme, puesto que ya ha hablado de ello el Sr. Secretario de Estado. Y ya que la nacion está en el caso de sacar todo el partido posible de estos tratados por la disposicion en que se encuentran de entrar en ellos aquellos países, aunque no puedan pasar de la linea que se fijen, yo únicamente rogaría á la comision que añadiese: «Sometiendo estos tratados á la aprobacion de las Cortés.»

»La razon que tengo para ello es que no pudiendo entrar el Gobierno en un simple tratado de paz con una nacion sin dar cuenta á las Cortés, que se fije el que el Gobierno dé cuenta á las Cortés despues de concluido el tratado; 1.º por obsequio del mismo Gobierno para librarle en un caso de la gravísima responsabilidad que sobre él pesa; 2.º para dar á estos tratados una sancion, una sancion mas fuerte y solemne, porque al fin la nacion se desprende de una inmensa porcion de territorio; y 3.º para que la posteridad sepa que si las Cortés del año de 1836 accedieron á esta separacion, fue por la íntima conviccion de que estos tratados convenian á la paz y bienestar de ambos países.»

El Sr. Secretario del Despacho de ESTADO: «El Gobierno por su parte accederia gustoso á la indicacion del Sr. Alvaro, si la considerase compatible con la Constitucion. Cuando la Constitucion habla de tratados de paz no exige del Gobierno la simple presentacion con posterioridad al tratado, y la aprobacion de ellos no puede recaer sino sobre tratados especiales de comercio. Yo reco-

nozco la fuerza de las razones del Sr. Alvaro, y ciertamente que el Gobierno por este medio se descargaria de la inmensa responsabilidad que va á pesar sobre él; pero por lo mismo que la Constitucion no lo fija, el Gobierno no puede acceder á sus deseos.»

El Sr. ALVARO: «La Constitucion dice: declarar la guerra, hacer y ratificar la paz, dando despues cuenta documentada á las Cortés; de consiguiente me parece no hay ningun español que crea que estos tratados son como otros simples que pudieran hacerse con otra cualquiera nacion. Se trata del desprendimiento de una porcion del territorio español, y del reconocimiento de una parte de deuda; y por lo tanto me parece que debe llevar la sancion nacional este reconocimiento, tanto mas porque tal vez no considero á todos los Estados americanos en el mismo caso que otros; y por lo mismo, repito, yo quisiera que el reconocimiento de la independencia de todos los Estados de América llevase la sancion de la representacion nacional.»

El Sr. Secretario del Despacho de ESTADO: «Pues por lo mismo que hay una diferencia de estos tratados á los que se hicieran con cualquier otro país ya independiente, ha acudido el Gobierno á las Cortés pidiendo la autorizacion de las bases para tratar, y una vez obtenida esta autorizacion para concluir tratados con América, ya reconocida como Estado independiente, el Gobierno se halla en el mismo caso que con otro cualquier Estado, como si lo hiciera con Inglaterra y los Estados-Unidos. Repito que el Gobierno se prestaria muy gustoso á lo indicado por el Sr. Alvaro, si creyera que la Constitucion se lo permitia, porque convengo con S. S. en que se descargaba de un enorme peso.

»Réstame contestar á otra especie indicada por S. S., á saber: que no se entienda que las Cortés den la autorizacion al Gobierno, si para sancionar los tratados hay que reconocer la independencia de los demas Estados americanos que no estan en el mismo caso que Méjico. Cualquiera que sea la resolucion de las Cortés, nunca pueden comprometerse en autorizar al Gobierno para que pueda tratar sobre la base del reconocimiento de la independencia. El Gobierno, y no las Cortés, es quien ha de reconocer la independencia en virtud de un tratado solemne. Ahora se hará el tratado con el Estado A ó B; pero el Estado C y D, con quienes no trate el Gobierno, no obtendrán el reconocimiento de su independencia.»

El Sr. FERRER: «Deseo explicar una idea. El derecho de hacer tratados de paz y amistad compete exclusivamente al poder ejecutivo en todos los Estados que tienen Gobierno representativo. Esta prerogativa es propia y exclusiva del poder, porque nunca para tratar de paz y amistad se entienden los Estados con los cuerpos legislativos á diferencia de los tratados de comercio. Un tratado de comercio supone variacion en los impuestos, porque no se puede hacer un tratado de comercio sin hacer alteracion en los aranceles de aduanas que son verdaderas contribuciones, y por lo mismo siendo esto peculiar del poder legislativo, no puede el Gobierno concluir estos tratados sin conocimiento de las Cortés. Así que en Inglaterra y en otras partes se sigue la misma práctica, porque es menester abolir una ley, y no puede serlo sino por el voto de sus representantes legítimos.»

El Sr. ALVARO: «El Sr. Ministro de Estado ha dicho que la independencia de los Estados de América no está todavía reconocida, y que no tendrá efecto el reconocimiento hasta que se hagan los tratados. Esta misma razon es la que tengo para pedir que estos tratados deban venir á las Cortés, antes que tengan efecto, porque no puedo considerarlos como los otros tratados hechos con naciones ya reconocidas. Yo creo que ganarán mucho si las Cortés los toman en consideracion.»

El Sr. PRESIDENTE: «Se suspende esta discusion.»

Se dá cuenta de un dictámen de la comision de exámen de infracciones de Constitucion relativo á la solicitud de D. José María Orense, quejándose de los procedimientos del gefe político de esta provincia por haberle conducido el 18 del pasado Noviembre á la cárcel del Saladero, por medio de los agentes de policia, y acusa de infraccion de los artículos 297 y 300 de la Constitucion. Como se ha presentado desnuda de documentos, no creyó la comision haber llegado el caso de manifestar su opinion; y pidió al Gobierno los datos que resultasen del sumario seguido contra el reclamante en cuanto no pudiesen perjudicar el sigilo de la causa, y evacuado su informe por el juez de primera instancia D. Luis Mayans, que es el que conoce de la causa, resulta que el 18 compareció el interesado en virtud de llamamiento y prestó una declaracion; que en el acto se acordó reducirle á arresto y en el dia siguiente que quedase en libertad, añadiendo que cuando la causa deje de ser un secreto, podrá dar un informe mas extenso. La comision dice por lo mismo que no se encuentra este expediente suficientemente instruido para tomar una resolucion, por lo que opina que suspendiéndose dar resolucion, se diga al Gobierno por la secretaria de las Cortés que tan pronto como la causa deje la calidad de sigilo y reserva, informe con justificacion el propio juez. Se manda quedar sobre la mesa.

El Sr. OLOZAGA: «Voy á recordar al Gobierno una interpelacion que tuve el honor de hacer en la sesion del martes. Aquel dia era de tristeza y de agitacion á todos los representantes de la nacion. Era suma la ansiedad para conocer á fondo los motivos y causas para conocer aquellos sucesos, y yo creí de mi deber hacer una interpelacion al Gobierno para que viniese á dar cuenta del estado de la capital y decir cuales eran las medidas que habia tomado desde el lunes por la noche á la mañana del martes, para contener la insubordinacion, si es que el Gobierno no tuviese motivo para guardar sigilo. Yo he respetado y respeto muchísimo los secretos del Gobierno, y por esto no insistí en ningun modo para que diera mayores esplicaciones de las que le eran convenientes. En

efecto, hice la indicacion y contestó que no podía decir las precauciones que hubiese tomado. Han pasado tres dias. Tuvieron aquellos sucesos un desenlace en lo posible no mal. Ha pasado el primer efecto de la compasion que pudieran causar soldados que un dia han hecho servicios interesantes, y despues han sido extraviados: no hay la agitacion, no hay la incertidumbre que antes. Yo no sé si con todas estas circunstancias puede corresponder el Gobierno á la ansiedad que hay para saber qué causas pudieron impedir que se evitase la insubordinacion que por fortuna no tuvo consecuencias en la noche del lunes y se repitió con consecuencias tan fatales en el dia siguiente. Yo no puedo menos de manifestar que creo que ha llegado el caso de responder con mas ó menos latitud: pero si á pesar de esto creyese el Gobierno que no es llegado el caso de dar estas explicaciones, yo que por mi parte no pondré jamas, mientras que lo sepa, traba en su marcha, no insistiré por ahora en manera alguna en lo que me tomo la libertad de recordar."

El Sr. Ministro de ESTADO: «Doy gracias al señor Olózaga por el modo cortesano con que ha hecho su interpelacion. Yo contesto á ella con la franqueza que me caracteriza. Desearia poder venir preparado para esto; pero las Cortes saben cuán ageno de mi departamento es este ramo. He asistido á las deliberaciones del Consejo, pero los pormenores no corresponden á mi secretaría, y así es que no estoy en disposicion de poder contestar al Sr. Olózaga con aquella puntualidad y certeza que deseo.

«Diré sin embargo que el Gobierno tendrá una satisfaccion en hacer presente á las Cortes las disposiciones que ha tomado, porque no tiene que temer ni aun el fallo de aquella parte del pueblo, que por su impaciencia puede ser mas severo en juzgar. El Gobierno supo en la noche del lunes que algunos individuos del batallon de la Guardia hicieron armas contra su coronel. El suceso pasó precisamente cuando acababan los Secretarios del Despacho de separarse de un largo consejo; fuimos avisados por el inspector de caballería que mandó una ordenanza: acudí á Palacio; nos reunimos; se tomaron las disposiciones; llegó al mismo tiempo el capitán general de Castilla, que con el celo que le caracteriza se habia ya anticipado, y dijo: que á consecuencia de las disposiciones que habia tomado, la quietud se habia restablecido: la tropa habia conocido su falta, se habia recogido, y en virtud de esto habia mandado retirar la fuerza que habia reunido. El Gobierno comunicó las órdenes mas estrechas y severas para que se procediese con la mayor rapidez al ejemplar castigo de la falta que se habia cometido, aplicando todo el rigor de la ordenanza; pero sin separarse de las leyes. Debo decir que si el capitán general no ejecutó lo que se le habia ordenado con aquella energía que forma su carácter, fue por las protestas de sumision que hicieron los sublevados, y habiendo mediado en su favor los buenos oficios de algunos gefes y oficiales de la benemérita Milicia nacional y de un digno brigadier que acaba de llegar á esta plaza despues de haber sufrido mucho, los cuales trataron de hacer entrar en su deber á los soldados extraviados, y creyeron conseguirlo, y en esta creencia solicitaron del capitán general para que por aquella noche no llevase adelante las providencias del Gobierno.

«El capitán general se fió de las protestas de aquellos soldados, y creyó que no habria necesidad de tomar providencias rigurosas; sin embargo, esta tropa faltó á todas sus promesas: engañó á los gefes que con tan buena intencion habian mediado, y en la mañana siguiente volvió á hacer lo que todos saben. Cuando el capitán general tenia dadas las órdenes para que no relevasen la guardia de Palacio, los soldados se sublevaron contra sus oficiales, y separándose de ellos vinieron á Palacio, y sucedió lo que las Cortes saben. El Gobierno repitió sus órdenes con la misma energía que el dia antes; pero la autoridad, ejecutora por circunstancias que despues de pasados los sucesos ha expuesto al Gobierno, y que el Gobierno ha creído que no podía desaprobado, porque no ha juzgado que fuesen imprudentes las consideraciones que á ello movieron al capitán general, suspendió este la ejecucion algunas horas.

«Repito: el Gobierno despues de haber llenado por su parte los deberes que su posicion le impone, dejó la ejecucion de sus órdenes á la autoridad que corresponde, y la dejó en plena libertad de adoptar los medios mas oportunos; no ha podido desaprobado las razones que obligaron á esta autoridad á suspenderlas algunas horas, y las Cortes saben cuál ha sido el resultado. Repito que no es el Gobierno, sino las autoridades ejecutoras las que encontraron las dificultades que despues ocurrieron, y despues el Gobierno ha creído que estas razones eran tales que no podía sobre ellas hacer un cargo á la autoridad ejecutora. Estas son todas las explicaciones que puedo dar en este momento.»

El Sr. OLOZAGA: «Creo que el Sr. Ministro de Estado habrá comprendido que no intentaba que el Gobierno contestase desde luego, si tenia algun reparo en verificarlo, y que el Gobierno podía tomarse el tiempo conveniente para corresponder á los deseos que tienen los Diputados de saber lo que he indicado. Si el Gobierno cree que puede dar mas explicaciones sobre las horas trascurridas desde la noche del 28 á la mañana del 29 en que se repitió el atentado anterior con algunas circunstancias agravantes, nada tengo que decir; si el Gobierno no juzga que pueda darlas tomándose tiempo, entonces tendré ahora ó en otro dia que hacer algunas observaciones sobre las especies y datos que se han presentado. Si el Gobierno ahora ó algun dia puede contestar, me reservo para entonces hacer algunas observaciones que creo importantes.»

El Sr. Ministro de ESTADO: «El Sr. Olózaga conocerá necesariamente que no puedo yo en este momento manifestar la opinion del Gobierno, sino la mia; mas yo creo que puede haber algun inconveniente en dar explicaciones, no de las providencias del Gobierno, porque el Gobierno no tiene nada que temer de su publicidad;

pero puede haber inconveniente, y grave, que no dependa del Gobierno ni de las autoridades, de dar en público explicaciones sobre todas las dificultades que las autoridades ejecutoras de las órdenes del Gobierno han encontrado para no haber ejecutado con toda actividad las órdenes del Gobierno.»

El Sr. OLOZAGA: «Yo no insisto en que el Gobierno presente en público lo que crea que haya inconveniente en manifestarse; pero no pudiendo hacer las observaciones que tengo indicadas, lo suspendo hasta otra ocasion, para que no recaigan sobre hechos que no conozco.»

El Sr. PRESIDENTE: «Mañana continuará la discusion pendiente sobre autorizacion al Gobierno para reconocer la independencia de los nuevos Estados de América. Despues del dictámen de la comision sobre cuentas atrasadas: si queda tiempo se discutirá el dictámen de la comision sobre casos de infracciones de Constitucion, acerca de la queja del marques de Santaella contra el gefe político de Toledo, y el de la misma comision que se ha mandado hoy quedar sobre la mesa. Se levanta la sesion.»

Ciérrese esta á las cuatro y cuarto.

ESPAÑA.

Cádiz 25 de Noviembre.

Ciudadanos de la provincia de Cadiz.—La faccion del infame Gomez, despues de haber recorrido una porcion de provincias, ha osado mancillar con su inmunda planta el suelo de la de Cadiz. Algunos de sus pueblos han sufrido ya las demasías de la horda desmoralizada que la ha invadido, y el resto será presa tambien de los vándalos y víctima de sus desafueros si un esfuerzo en masa, el empuje de todos los ciudadanos, como si fuera un solo hombre, no se emplea para salvarlos. Declarada en estado de guerra la provincia, todo ciudadano es soldado; correr á las armas su deber único, y sacrificarse con gloria ó salvar la patria la mas grande y lisonjera alternativa de un pecho liberal. La faccion que nos amaga, que ocupa momentáneamente varias de nuestras poblaciones, no hace la guerra á los principios solo; la hace á las fortunas, y al paso que proclama su nominado Rey, despoja á los habitantes que tienen la desgracia de estar bajo su férula, de cuanto poseen: testigo es de tal verdad Córdoba, Almadén y demas lugares ocupados por la desordenada banda. Los países que recorrió han sido su víctima por falta de union y energía: el aislamiento en que obraron los entregó indefensos á un puñado de aventureros salvados hasta la presente del ardor de nuestro valiente ejército por su inconcebible movilidad. Para evitar que en nuestra provincia halle la misma facilidad que en las otras, unámonos todos de un modo tan compacto que las armas de Cadiz sean como una sola espada, la espada vengadora de mil pueblos y del honor nacional. Y atendiendo á esta misma idea, la excelentísima junta de armamento y defensa ha dado sus órdenes perentorias para que en el término de cuarenta y ocho horas concurran á la Isla de Leon todos los Nacionales de la provincia á quienes comprende la movilizacion, cualquiera que sea su arma: yo la repito. Ninguna excusa ni pretexto admitiré en los que no la cumplan: á mas de considerarlos como desertores del ejército, declaro enemigo de la patria al Nacional que no obedezca en el término señalado la orden de movilizacion, y no concurra al sitio marcado.

Ciudadanos: solo así podremos poner á cubierto la provincia, salvar la libertad y conquistar la paz que nos roban nuestros enemigos: cuando la logremos por nuestro valor y decision, ¡cuán grato nos será repetir el grito que nos reuniera! ¡Viva la Constitucion! ¡Viva la libertad! ¡Viva Isabel II constitucional! Cádiz 21 de Noviembre de 1836.—El comandante general de la provincia, Pedro Ramirez.

El comandante general de esta provincia.—El estado de guerra en que se encuentra esta provincia, y el imperioso de las circunstancias, exigen evitar por todos los medios las maquinaciones de nuestros enemigos; y como uno de los resortes que pueden emplear sea la libertad de imprenta para extraviar el espíritu público, he resuelto restringir esta, sujetándola á censura ínterin continúe amenazada la provincia. Los verdaderos liberales, que desean solo el bien de su país, verán en esta medida un garante de su seguridad, y los enemigos la mas fuerte traba á sus intrigas.

Lo que se hará público por medio del Boletín oficial y periódicos de esta capital. Cádiz 21 de Noviembre de 1836.—Pedro Ramirez. (D. M. de C.)

Vitoria 28 de Noviembre.

Las noticias mas ciertas que se han podido adquirir del sitio de Bilbao se reducen á que el viernes último, 25 del corriente, consiguió abrir brecha la faccion por la parte de S. Agustín; que dispuso el asalto por el mismo punto, el que se realizó efectivamente, pero se encontró con los bravos defensores de la nunca bien ponderada villa de Bilbao, que despues de haberla escarmentado con los fuegos de fusil y metralla, habiendo tambien hecho uso oportunamente de las granadas de mano, los cargó á la bayoneta con tal arrojo y denuedo, que la puso en una vergonzosa fuga, habiéndola causado pérdidas de mucha consideracion: se asegura tambien que por consecuencia de esta heroica defensa, se trataba entre los facciosos de retirar la artillería, considerando vanos é inútiles cuantos esfuerzos hiciesen por la toma de este punto, y porque suponian muy próximas á él las tropas del Excmo. Señor general Espartero. Se sabe que para la defensa de esta plaza se ha puesto en combinacion el general en gefe con el general Evans, á cuyo efecto mandó un ayudante de su P. M. G. á S. Sebastian cerca de S. E., que se embarcó

en Santander. Se han recibido noticias que el cuartel general se hallaba en Castro con 15 batallones. (B. O.)

Logroño 28 de Noviembre.

En el papelucho que se publica en la corte del Prentendente se dice tambien que los rebeldes han tenido que levantar el sitio, y se asegura en dicho impreso que ha sido por el temporal.

—Todas las noticias que llegan del otro lado del Ebro convienen en que la faccion está muy disminuida y desanimada: mucha parte de sus soldados desnudos, y los apuros de dinero crecen entre ellos cada dia; pues dependiendo el pago de uno de los plazos de su empréstito de la toma de Bilbao, como esta no se ha verificado, no han podido recibir este socorro, que es lo único con que contaban. (B. O.)

Madrid 2 de Diciembre.

Dictámen de la comision de Legislacion acerca de la segunda medida propuesta por el Gobierno, sobre la suspension de las formalidades prescritas en la ley fundamental, para el arresto de los delincuentes, leído en las Cortes en la sesion de ayer 30 de Noviembre último.

El Gobierno de S. M. al pedir en el art. 2.º de los presentados en la sesion de 16 del corriente, que se suspendan las formalidades que la Constitucion exige para proceder al arresto de un ciudadano, y que se autorice para que pueda hacer salir de Madrid, y aun destinar á las islas adyacentes á los españoles cuya permanencia en la corte ó en la Península amenace á la libertad, á la conservacion del orden público, y á la seguridad del Estado, tiene por necesario que se le revista de una autoridad, que la comision quisiera poder rehusar, porque no puede ver con indiferencia se disminuyan en lo mas mínimo las garantías dadas á la seguridad personal de los ciudadanos.

Pero la salvacion de la patria, que es la suprema ley en todo tiempo, exige que hoy mas que nunca se robustezca la autoridad del Gobierno, y que se le autorice para que pueda impedir ó destruir los planes tenebrosos de los que conspiran contra el orden público, planes demasiado ciertos por desgracia, y de cuya existencia se ha convenido mas la comision por las noticias y datos que francamente le ha confiado el Gobierno.

La comision al proponerlo así al Congreso ha tenido presente que no es nuevo en España el hacer las Cortes este género de concesiones. Imitando el ejemplo de las naciones antiguas y modernas mas celosas de su libertad, determinaron ya las Cortes de 1822 y 1823 suspender por algun tiempo la accion de las leyes protectoras de la seguridad de los particulares, para afianzar mejor la conservacion de la sociedad, y así la comision apenas hace ahora otra cosa que proponer lo que fue entonces acordado, en circunstancias quizá no tan difíciles. Con ello cree satisfacer no solo á los deseos del Gobierno, sino á los que manifestaron en sus proposiciones los Sres. Gorosarri y Valdés Bazan, que tambien tuvo presentes la comision para proponer el siguiente proyecto de decreto.

Artículo 1.º Para detener á los que conspiran contra el sistema constitucional ó contra la seguridad del Estado, á sus cómplices, fautores, auxiliadores y encubridores, y mantenerlos en custodia, no será necesario que preceda sumaria informacion del hecho por el que merezca segun la ley ser castigado con pena corporal, ni mandamiento de juez por escrito, ni auto motivado anterior ni posterior á la detencion, ni otra formalidad mas que la de entregar á la persona que se entregue de la custodia del detenido una orden firmada por la autoridad que decreta la detencion, en que se exprese que dicho procedimiento es con arreglo al presente decreto, cuya orden se le hará entender al detenido.

Art. 2.º Para el mismo fin de la detencion, y para facilitar la justificacion del expresado delito, se podrán reconocer sin excepcion alguna ni formalidad precedente, las casas de las personas de que se hace mencion en el artículo anterior; pero en el caso de procederse al reconocimiento de papeles, ó de cualesquiera otros efectos deberá observarse:

1.º Que el exámen lo presencien siempre el dueño de los efectos ó papeles que rubricará estos si supiesen, y en otro caso un testigo á su ruego, y dos testigos presenciales que nombrará el propio dueño de los papeles ó efectos: Si estos fuesen de otra persona distinta del indiciado de conspiracion, tendrá aquella igual derecho á presenciar su exámen.

2.º Si no pudiesen examinarse en aquel acto los papeles, se sellarán y custodiarán bajo llave, y el indiciado de conspiracion ó el dueño de los papeles ó efectos podrán poner otra sobrellave, observándose despues al reconocerlos lo demas que queda prevenido.

3.º Cuando la persona contra quien se proceda se hubiese fugado, ó esté ausente, ó se halle impedida de asistir al reconocimiento, asistirá al acto su esposa, padres, abuelos ó hermanos, y en defecto de todos uno de los allegados constitucionales, ó del barrio, y dos vecinos honrados en calidad de testigos que designará el procurador síndico ú otro de los individuos del ayuntamiento; y todos rubricarán uno por uno los papeles aprehendidos.

4.º Si entre los papeles aprehendidos manifestare el dueño que se hallan algunos asuntos reservados, cuyo secreto le convenga, se reconocerán separadamente á presencia del mismo por el gefe político, ó su subdelegado, y si fuere cierto, no hallándose en ellos cosa que interese en punto al delito de conspiracion, se le devolverán en el acto.

5.º No se agregarán al proceso los que no sean concernientes á descubrir el delito de conspiracion, ni se hará

uso judicial de aquellos que suministren pruebas de otros delitos de distinta naturaleza, á no ser que hayan precedido al reconocimiento las fórmulas legales ordinarias.

6.º Cuando el reconocimiento se practique por otra persona que el gefe político, deberá presentar en el acto la orden de cuya virtud procede.

Si la casa que se hubiere de reconocer fuese de embajador, ministro ó encargado de Negocios extranjeros, se observarán los tratados vigentes.

Si fuese de un Diputado á Cortes que esté en la capital, asistirá al reconocimiento el presidente del tribunal de Cortes.

Si fuese el palacio en que resida S. M., se observará lo que para este caso está prevenido en los decretos sobre contrabando, y nunca se extenderá el reconocimiento á las habitaciones de SS. MM. y AA.

Art. 3.º Estas facultades extraordinarias se conceden única y exclusivamente al Gobierno, que podrá usar de ellas valiéndose de los gefes políticos propietarios ó interinos, quienes para casos especiales podrán subdelegar en determinadas personas, siendo ellos siempre los responsables. Los subdelegados darán inmediatamente parte de la ejecución de su cometido al delegante.

Art. 4.º En el término mas breve posible, que nunca podrá pasar de treinta dias, los gefes políticos por sí ó por sus subdelegados deberán practicar las justificaciones ó diligencias que juzguen oportunas para la averiguación del crimen que se persigue.

Art. 5.º En el término designado en el artículo anterior, el detenido será indefectiblemente puesto á disposición del tribunal competente, al cual se pasarán los documentos y justificaciones conducentes á la instrucción de la causa, para que proceda arreglándose en todo á lo prescrito por las leyes.

Art. 6.º Pero si de las diligencias practicadas por el gefe político no resultase á juicio del mismo una prueba legal del hecho, resultando no obstante una prueba ó convicción moral de que el detenido trabaja contra la libertad de la nación ó contra la seguridad del Estado bajo cualquiera de los conceptos expresados en el artículo primero, pasarán los antecedentes al Gobierno para que examinándose en junta de Ministros, si conviniesen cuatro de ellos en que hay prueba legal, se le ponga á disposición del juez competente al objeto que se previene en el art. 5.º; y si solo hallasen la prueba ó convicción moral, pueda el Gobierno destinarle al punto que consideren conveniente, no siendo á mayor distancia que la de las islas adyacentes á la Península, ni por mas término que el de seis meses, durante el cual estará bajo la vigilancia de las autoridades locales, las que se abstendrán de toda vejación ó molestia arbitraria.

En igual forma podrá proceder el Gobierno cuando adquiera por sí y sin la mediación de los gefes políticos los datos necesarios para tomar dichas disposiciones.

El Gobierno en ambos casos tendrá la precisa obligación de dar cuenta á las Cortes en sesion pública ó secreta, segun mas bien convenga al bien del Estado, para su debida inteligencia.

En cualquiera tiempo que aparezca inocente el detenido será puesto en libertad.

Art. 7.º El uso de las facultades que se confieren al Gobierno por este decreto no podrá pasar del tiempo que las Cortes permanezcan reunidas; y podrán ser limitadas y aun revocadas á voluntad de las mismas Cortes siempre que lo creyesen oportuno.

Art. 8.º Lo prevenido por el presente decreto no impide que los jueces y demas autoridades procedan contra los delinquentes por delitos de conspiración en la forma que hasta hoy lo hicieron, arreglándose á las leyes establecidas ó que se establezcan.

Las Cortes determinarán no obstante lo que mas convenga. Palacio de las Cortes 28 de Noviembre de 1836.

Intendencia general del ejército.

El Excmo. Sr. encargado del Despacho del Ministerio de la Guerra en 25 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente:

»He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. de 3 del corriente mes, á la que acompañan los expedientes promovidos por las oficinas militares de los distritos de Galicia y Castilla la Vieja acerca de las dificultades que en las presentes circunstancias ofrece el cumplimiento de la instruccion de utensilios, aprobada por Real orden de 18 de Agosto del año último, esencialmente en la parte que tiene relacion con el modo de abonar á los pueblos los suministros que hagan y reclamen cuando no los justifiquen con las copias de los pasaportes, segun está prevenido terminantemente en dicha instruccion; y enterada S. M. se ha servido resolver, de conformidad con los dictámenes emitidos por V. S. y el interventor general del ejército, que durante las actuales circunstancias se una á la justificacion que debe acompañar al recibo que faciliten á los pueblos los comandantes de columnas ó partidas sueltas, una certificación firmada por todos los individuos del ayuntamiento, en la que se declare, que el suministro anotado en el recibo es el mismo en la cantidad y calidad de las especies que en él se expresan, y que se ha facilitado á la fuerza clasificada por armas y cuerpos que deben anotar los expresados comandantes al respaldo de cada recibo: que con este dato las oficinas de administracion militar carguen la totalidad del suministro á los haberes de los cuerpos respectivos á que corresponda: que en el inesperado caso de que no se respalden los recibos de que se trata por los precitados comandantes, se ten-

ga por bastante la certificación del ayuntamiento, expresándose en ella el motivo de semejante falta de explicacion, y que en consecuencia se proceda al competente abono, sufriendo el gravámen la administracion militar, interin se aclara cuál sea el cuerpo contra quien haya de producirse el oportuno cargo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo traslado á V. S. para gobierno de esas oficinas, y á fin de que la circule á los respectivos ministros de Hacienda militar en ese distrito para que tenga el debido cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1836.—Francisco de Icabalceta.—Sr. ordenador del ejército de....

A la Milicia nacional, guarnicion y pueblo de Madrid, el ayuntamiento constitucional.

Ciudadanos: Acabais de dar un público testimonio de vuestra disciplina y civismo defendiendo el orden legal, interrumpido por cortos momentos con sentimiento del pueblo y de sus autoridades. Madrid y la España toda no podrá menos de aplaudir vuestro comportamiento, con el cual habeis dado una fuerte leccion á nuestros enemigos, enseñándoles que sabeis sofocar sus maquinaciones, sea la que quiera la máscara con que se disfracen. Grandes esperanzas tenia de vosotros el ayuntamiento; pero habeis sabido excederlas, y por lo mismo faltaria á su deber si no os diera una pública demostracion de su gratitud, como igualmente al pacífico y sensato vecindario, que se ha mostrado como siempre digno modelo de civilizacion y de cultura.

Ciudadanos: ¡Viva la Constitucion! ¡Viva el Congreso nacional! ¡Viva Isabel II! ¡Viva la Regenta del reino!—Luis de Mata Araujo.—José Tomé y Ondarreta.—Eugenio Ladrón de Guevara.—Alejandro Lopez, alcalde.—Lino Campos.—Manuel Alvarez Linera.—Vicente Collantes.—Manuel Fernandez Cadifanos.—Joaquin Romero.—José Martinez Gil.—Pedro Beroqui.—Manuel Villota y Lavin.—Braulio Rodrigo de la Dehesa.—Isidoro Llano.—Antonio Gomez Paran.—Manuel Gil Santibañes.—Andres Castellanos.—Rafael Tegeo.—Juan Garcia Carrasco.—Roman Matute.—Bernardo Cabalet.—José Górgolas.—Joaquin Garcia Caballero.—José Segundo Izquierdo.—José Brun.—Sebastian Matallana, regidores.—Manuel María Bernaldo.—Luis Vidal.—Agustin Severiano Fernandez.—José Vidal.—Tiburcio Perez Cuervo, procuradores. Madrid 30 de Noviembre de 1836.—Por acuerdo del Excmo. ayuntamiento constitucional, Cipriano María Clemencin.

Los últimos periódicos extranjeros que se han recibido alcanzan, los franceses al 22 y los ingleses al 20. De estos el *True Sun* asegura que las voces que se han divulgado sobre la grave indisposicion del Rey no son tan infundadas como pretende el *Morning Post*. Todas las demas noticias que contienen los demas periódicos versan principalmente sobre los negocios de España y Portugal. Entre los periódicos franceses el *Universal religioso* dice que algunas personas preguntaban si la corte de Luis Felipe se vestiria de luto á la ocasion de la muerte de Carlos X, y parece que se les ha contestado que no, de resultados de una decision del Consejo de Ministros sobre este objeto; por manera que la familia Real se vestirá de luto, no de oficio, sino individualmente como personas particulares.

El *Diario de los Debates* cree que carece de todo fundamento la noticia publicada en la *Gaceta de los Tribunales* acerca de la prision del ex-rey de Portugal D. Miguel en el territorio frances.

El *Constitucional* anuncia que el Rey de Sajonia abrió en persona la Dieta el dia 14 del que rige, pronunciando un discurso, en que S. M. declara que está resuelto á respetar todos los derechos, y que no se ocupará sino en que sus súbditos disfruten de los beneficios que resultan de una sabia administracion y de una legislacion ilustrada. El Rey dijo que la Real Hacienda se hallaba en un estado floreciente y con amplio remanente para acudir á las mejoras que hace tiempo desea. El *Galignani's Messenger* desmiente la noticia publicada por el *Mensajero* relativa á la pretendida dimision del ministerio ingles. El *Diario de Tours*, con fecha del 19 asegura que Maroto, general español del Pretendiente, habia conseguido evadirse de aquella ciudad, á pesar de la vigilancia con que se le custodiaba.

Se han recibido periódicos de la Habana hasta el 4 de Octubre último, y seguia reinando allí la mayor tranquilidad.

Londres 19 de Noviembre.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, abiertos á 87½, cerrados á 87¼: deuda activa española, 19½: id. pasiva: 5½ id. diferida, 7½. Portugueses nuevos, 51½: id. 3 por 100, 32½.

Paris 21 de Noviembre.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados: últimb. cambio 106 fr. 5 c.; id. 3 por 100, 79 fr. 15 c.: deuda activa española 19½: id. pasiva 5½.

BOLSA DE MADRID.—Cotizac. de ayer á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 18½ modernos al contado.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 13½ a 60 d. f. ó vol.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Deuda sin interes: 00.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante, á corto plazo, 1 b.	Málaga, 1 b.
Bayona, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, 2 id.	Santander, ½ id.
Burdeos, 00.	Bilbao, par.	Santiago, 1 d.
Hamburgo, 00.	Cádiz, 2 b.	Sevilla, 1½ b.
Londres, á 90 dias, 36½.	Coruña, ½ d.	Valencia, 1½ id.
Paris, 15-9.	Granada, ½ id.	Zaragoza, ½ á ¾ d.
		Descuento de letras á 5 por 100 al año.

BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones al gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 18½ modernos al contado: 19 y 19½ a 60 d. f. ó vol. modernos.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100, 00.
Idem sin interes, 7½ al contado: 7½ y 7½ á 60 d. f. ó vol.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante, á corto plazo, 1 b.	Málaga, 1 b.
Bayona, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, 2 id.	Santander, ½ id.
Burdeos, 00.	Bilbao, par.	Santiago, 1 d.
Hamburgo, 00.	Cádiz, 2 b.	Sevilla, 1½ b.
Londres, á 90 dias, 36½.	Coruña, ½ d.	Valencia, 1½ id.
Paris 15-9.	Granada, ½ id.	Zaragoza, ½ á ¾ d.
		Descuento de letras á 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

LES VOLEURS,

fiisologia de las costumbres y de la lengua de los ladrones, ó Diccionario completo de Germania o del lenguaje de que se sirven los ladrones, jitanos &c. obra escrita en frances por Mr. E. F. Vidocq. Contiene la etimologia en las palabras, indicacion de la clase á que pertenecen, y varios pormenores nuevos y curiosos sobre las costumbres de todas las especies de ladrones, revelando al mismo tiempo las arterias de los picaros, pudiendo por este medio servir de Vademecum á los hombres de bien. Está en prensa y consta de dos tomos en 8.º, que se venderán a 15 fr. en Paris en casa del autor, calle del Pont-Louis-Philippe, núm. 20, y en todas las librerías de publicaciones nuevas, y a 16 fr. por el correo.

JULIA Ó LA NUEVA ELOISA,

cartas de dos amantes habitantes de una pequeña ciudad, á la falda de los Alpes, por Juan Jacobo Rousseau. Para proporcionar cuantas ventajas sean asequibles á los suscriptores, y para que por su moderado precio pueda circular y difundirse una obra cuyo prestigio es inmenso en el orbe literario, hemos adoptado el siguiente plan de impresion. Incluiremos toda la obra y ademá la vida del autor en un solo tomo en 8.º marquilla, y cada página se compondrá de dos columnas de letra pequeña; pero muy clara, por ser las fundiciones enteramente nuevas, y superior la blancura y calidad del papel. Irá al frente una lámina fina que representará el retrato de J. J. Rousseau, el frontispicio y hermosa viñeta estará grabado en alambre, todo lo cual contribuirá á que sea muy bella esta impresion, y por el estilo de las ediciones económicas que se han verificado en Francia del Quijote, Gil Blas de Santillana &c. El precio por suscripcion es el de 20 rs. la obra completa y encuadernada en rústica para los suscriptores de Barcelona, y 24 para los demas puntos. Admitense suscripciones en Madrid, en la de Cuesta; y en las demas librerías principales del reino.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Por una del Sr. Garcia Becerra, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano Gaona, se cita á los hijos, herederos ó causantes de D. Juan Garcia y Maria Blanco, Pedro Gomez y Maria Ana Cabello á quienes antiguamente perteneció la casa calle de Hortaleza de esta corte, núm. 18, man. 313, para que en el término preciso y último de un mes contado desde este dia, si se creyese con algun derecho á la mencionada casa acudan á deducirle por el mismo juzgado y escribania; apercibidos que de no hacerlo pasado dicho mes se declarará por consolidado el dominio de la misma casa en el actual poseedor, así por la posesion de tantos años en que estan sus causantes y vendedores respectivamente, cuanto por la falta de concurrencia á estas citaciones.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las seis y media de la noche.

LUCRECIA BORGIA,

drama en 5 actos, escrito por el célebre Victor Hugo.

CRUZ.

A las seis y media de la noche.

GEMMA DI VERGI,

música del célebre maestro Donizetti: y la comedia en dos actos, titulada

EL PILLUELO DE PARIS.